



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA:

**“PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SU IMPACTO EN EL PRINCIPIO
DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN PROCESOS DE TENENCIA Y
PORTE DE ARMAS EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LA CIUDAD
DE IBARRA (2022-2023)”**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de la República del Ecuador

Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano

AUTOR:

Paola Estefanía Méndez Villacorte

DIRECTOR:

Msc. Stefanie Carolina Aumala Viscarra

Ibarra – Ecuador 2026



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN
A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1004735401		
APELLIDOS Y NOMBRES:	MÉNDEZ VILLACORTE PAOLA ESTEFANÍA		
DIRECCIÓN:	NATABUELA, MISENO TORRES S/N Y MARÍA DE JESÚS		
EMAIL:	pemendezv@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:	0960810955

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	“PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SU IMPACTO EN EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN PROCESOS DE TENENCIA Y PORTE DE ARMAS EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LA CIUDAD DE IBARRA (2022-2023)”.
AUTOR (ES):	MÉNDEZ VILLACORTE PAOLA ESTEFANÍA
FECHA: DD/MM/AAAA	09/03/2026
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	Abogada de la República del Ecuador
ASESOR/DIRECTOR:	Mgs. Stefanie Carolina Aumala Viscarra

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 09 días del mes de marzo de 2026

EL AUTOR:

(Firma)..... 

Nombre: Paola Estefanía Méndez Villacorte

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 09 de marzo de 2026

Msc. Stefanie Carolina Aumala Viscarra

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f)  Firmado electrónicamente por:
**STEFANIE CAROLINA
AUMALA VISCARRA**
Validar únicamente con FirmaEC

Msc. Stefanie Carolina Aumala Viscarra

C.C.: 1724150733

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular “PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SU IMPACTO EN EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN PROCESOS DE TENENCIA Y PORTE DE ARMAS EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LA CIUDAD DE IBARRA (2022-2023)” elaborado por MÉNDEZ VILLACORTE PAOLA ESTEFANÍA previo a la obtención del título de ABOGADA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:



(f):.....

Mgs. Stefanie Carolina Aumala Viscarra

DIRECTORA



(f):.....

Mgs. Luis Adrián Chiquinga Cevallos

ASESOR

DEDICATORIA

A mi padre Oscar, por impulsarme cada día a ser un mejor ser humano e inculcarme el valor del estudio y la superación. Por brindarme su apoyo incondicional en cada etapa de mi vida, por su amor constante y por demostrarme que los sueños se alcanzan con humildad y convicción.

A mi madre Cristina, por su cariño inagotable y su apoyo constante, por acompañarme con amor en cada paso, por sostenerme en los días difíciles y por enseñarme, con su ternura y fortaleza, que siempre se puede salir adelante.

A mis hermanos Esteban, Erick y Daniela, por ser parte esencial de mi historia, por compartir conmigo alegrías, retos y aprendizajes que me fortalecieron en toda mi etapa universitaria.

A mi tía Mercedes, por apoyarme siempre con el mismo amor y dedicación de una madre.

A Dennis, por su lealtad inquebrantable, por sostenerme en los momentos más difíciles, por creer en mí y celebrar conmigo cada logro de mi vida.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios, por darme vida y salud para hoy celebrar este logro importante en mi vida académica junto a los míos, por darme sabiduría y fortaleza en los momentos de incertidumbre, por darme paz y, por recordarme que los sueños son posibles cuando se camina con fe.

A mi familia, por ser el motor que me impulsó cada día. Gracias por su amor, por sus palabras de aliento, y por enseñarme que la perseverancia y el sacrificio tienen frutos.

A la Universidad Técnica del Norte, por abrirme las puertas del conocimiento y por ofrecerme un espacio de formación académica y humana para contribuir al desarrollo de la región y del país. A mi directora Mgs. Carito Aumala por su guía y delicadeza siempre y mi asesor Mgs. Luis Chilibinga Cevallos por su acompañamiento comprometido. También un agradecimiento a todos mis docentes universitarios que formaron parte de mi crecimiento académico y profesional.

Por último y no menos importante, a Bruno y Pancho, mis adorables compañeros de cuatro patas que, desde que llegaron a mi vida no solo llenaron mi hogar de alegría, sino que también se convirtieron en parte fundamental de mi familia. Gracias por regalarme paz con su sola presencia.

RESUMEN EJECUTIVO

El procedimiento abreviado como un mecanismo procesal especial está orientado a brindar agilidad en la resolución de causas penales, siempre que el procesado acepte de manera libre, voluntaria e informada los hechos imputados, accediendo así a una reducción de la pena. Si bien contribuye a la eficiencia judicial, plantea desafíos importantes respecto a la presunción de inocencia, principio consagrado en la Constitución del Ecuador y en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. Dicha tensión se torna especialmente visible en delitos como la tenencia y porte de armas no autorizado, donde se recurre con frecuencia a este procedimiento dado que cumple con los requisitos establecidos en la normativa penal para su tramitación. La investigación adopta un enfoque cualitativo, utilizando como instrumento una ficha de análisis jurídico que permite articular los aspectos teóricos con el análisis de expedientes, permitiendo una comprensión más cercana de la práctica judicial. Como resultado, se concluye que, si bien el procedimiento abreviado representa un mecanismo válido en la administración de justicia, su aplicación debe regirse por criterios de legalidad y proporcionalidad, siendo imperativo, por lo tanto, establecer directrices institucionales que orienten la labor judicial sin afectar su independencia, garantizando una aplicación más respetuosa del principio constitucional.

Palabras clave: sistema procesal penal, procedimiento abreviado, presunción de inocencia, porte de armas, control judicial.

ABSTRACT

The summary procedure, as a special procedural mechanism, is designed to speed up the resolution of criminal cases, provided that the defendant freely, voluntarily, and knowingly accepts the charges against them, thereby agreeing to a reduced sentence. While it contributes to judicial efficiency, it poses significant challenges with regard to the presumption of innocence, a principle enshrined in the Constitution of Ecuador and in various international human rights instruments. This tension is particularly evident in crimes such as unauthorized possession and carrying of weapons, where this procedure is frequently used because it meets the requirements established in criminal law for its processing. The research adopts a qualitative approach, using a legal analysis form as a tool to articulate theoretical aspects with the analysis of case files, allowing for a closer understanding of judicial practice. As a result, it is concluded that, although summary proceedings represent a valid mechanism in the administration of justice, their application must be governed by criteria of legality and proportionality. It is therefore imperative to establish institutional guidelines to guide judicial work without affecting its independence, ensuring a more respectful application of the constitutional principle.

Keywords: criminal procedure system, summary proceedings, presumption of innocence, carrying weapons, judicial control.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Tema	12
Planteamiento del problema.....	12
Formulación del problema	13
Justificación y pertinencia.....	13
Objetivos	14
Objetivo General	14
Objetivos Específicos	15
1. CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	15
1.1. Derecho Procesal Penal Ecuatoriano	15
1.1.1. Evolución histórica.....	15
1.1.2. Características	17
1.1.3. Principios rectores del sistema procesal ecuatoriano.....	18
1.2. Procedimiento abreviado en el Código Orgánico Integral Penal	20
1.2.1. Generalidades.....	20
1.2.2. Reglas del procedimiento abreviado.....	21
1.2.3. Trámite del procedimiento abreviado	23
1.2.4. Audiencia y Sentencia del procedimiento abreviado.....	24
1.3. Principio de Presunción de Inocencia.....	25
1.3.1. Generalidades.....	25
1.3.2. Principio de Presunción de Inocencia en la Constitución de la República del Ecuador	27
1.3.3. Principio de Presunción de Inocencia en el Código Orgánico Integral Penal	28
1.4. Tenencia y Porte de Armas en Ecuador	29
1.4.1. Fundamento Normativo según el Código Orgánico Integral Penal	29
1.4.2. Elementos jurídicos del tipo penal	30

1.4.3.	Política criminal frente a la tenencia y porte no autorizado de armas	32
1.5.	Impacto del procedimiento abreviado en el principio de presunción de inocencia	33
1.5.1.	La admisión del hecho como renuncia tácita a la presunción de inocencia	33
1.5.2.	La prisión preventiva como condicionante de la voluntad del procesado	34
1.6.	Criterios jurisprudenciales de la Corte Constitucional del Ecuador sobre la aplicación del procedimiento abreviado.....	35
1.6.1.	Sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulado	35
1.6.2.	Sentencia No. 1917-15-EP/21	37
1.6.3.	Sentencia No. 39-21-CN/23.....	39
2.	CAPÍTULO II: MATERIALES Y MÉTODOS	42
2.1.	Tipo de Investigación.....	42
2.2.	Métodos de la Investigación.....	42
2.2.1.	Inductivo-Deductivo	42
2.2.2.	Analítico-Sintético	43
2.2.3.	Descriptivo-Bibliográfico.....	43
2.3.	Delimitación de la Investigación.....	44
2.4.	Técnicas e instrumentos para la obtención, análisis y verificación de los datos de la investigación	44
2.4.1.	Población y muestra	44
2.4.2.	Estudio de Casos.....	45
2.4.3.	Revisión documental y bibliográfica	45
2.4.4.	Descripción de datos	46
3.	CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	47
3.1.	Análisis de casos.....	47
3.2.	Discusión	68
3.3.	Conclusiones	69
3.4.	Recomendaciones.....	70
	Referencias Bibliográficas	72

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Tenencia y Porte de Armas no autorizado (Art. 360 COIP), Proceso No. 10281-2022-00150</i>	48
Tabla 2 <i>Tenencia y Porte de Armas no autorizado (Art. 360 COIP), Proceso No. 10281-2022-00580</i>	52
Tabla 3 <i>Tenencia y Porte de Armas no autorizado (Art. 360 COIP), Proceso No. 10281-2023-00159</i>	56
Tabla 4 <i>Tenencia y Porte de Armas no autorizado (Art. 360 COIP), Proceso No. 10281-2023-00456</i>	60
Tabla 5 <i>Tenencia y Porte de Armas no autorizado (Art. 360 COIP), Proceso No. 10281-2023-02357</i>	63

Tema

Procedimiento abreviado y su impacto en el principio de presunción de inocencia en procesos de tenencia y porte de armas en la Unidad Judicial Penal de la ciudad de Ibarra (2022-2023).

Planteamiento del problema

El procedimiento abreviado es una figura jurídica implementada para simplificar los procesos penales, garantizar la celeridad y economía de recursos en la administración de justicia. En esencia, se trata de un mecanismo que permite resolver un caso en una única audiencia, en la que el procesado reconoce su responsabilidad y, como resultado, obtiene como beneficio una reducción de la pena. Este procedimiento, regulado en el Código Orgánico Integral Penal, aunque ha demostrado ser efectivo para descongestionar el sistema judicial, plantea una serie de cuestionamientos sobre su posible impacto en el principio de presunción de inocencia.

La doctrina jurídica ha resaltado que, si bien el procedimiento abreviado tiene como finalidad promover la celeridad procesal, este debe aplicarse con estricto respeto a los derechos fundamentales del procesado. Su ejecución sin una adecuada supervisión puede generar tensiones y riesgos en el pleno ejercicio del derecho a la defensa, así como el cumplimiento efectivo del principio de presunción de inocencia. En consecuencia, la admisión del hecho dentro del procedimiento abreviado, aunque sea voluntaria, debe analizarse cuidadosamente para evitar que se convierta en una forma indirecta de autoincriminación o en una renuncia implícita a las garantías del debido proceso (Ojeda López & Medina Medina, 2024).

Con ello, el problema de investigación se centra en analizar el impacto del procedimiento abreviado en los procesos por tenencia y porte de armas en la Unidad Judicial Penal de la ciudad

de Ibarra durante el periodo 2022-2023, así como en identificar los efectos que inciden en el respeto al principio de presunción de inocencia. El estudio parte de la premisa de que una aplicación eficaz de esta figura no debe comprometer los derechos fundamentales del procesado, lo que justifica la necesidad de analizar su impacto en casos concretos, especialmente en delitos que, por su naturaleza, tienen implicaciones en la seguridad pública y el control estatal de armas.

Formulación del problema

¿Cómo impacta la aplicación del procedimiento abreviado en el principio de presunción de inocencia en los procesos penales por tenencia y porte de armas en la Unidad Judicial Penal de la ciudad de Ibarra durante el periodo 2022-2023?

Justificación y pertinencia

La justificación de la investigación radica en la necesidad de analizar críticamente la tensión que se genera entre la celeridad procesal y las garantías del debido proceso, particularmente el principio de presunción de inocencia. En los últimos años, se ha observado un incremento de procesos judiciales relacionados con el porte y tenencia de armas principalmente por el incremento de grupos de delincuencia organizada. De ese modo, la aplicación del procedimiento abreviado ha suscitado cuestionamientos sobre si su uso está siendo adecuado o si vulnera derechos fundamentales del procesado. El tema es de alta relevancia local y nacional, ya que afecta directamente a la legitimidad del sistema procesal penal ecuatoriano.

El argumento principal de esta investigación se orienta a identificar a los beneficiarios directos e indirectos del análisis académico del procedimiento abreviado. Entre ellos se encuentran operadores de justicia, abogados litigantes, académicos del derecho y, en especial, las personas procesadas por delitos relacionados con armas, quienes ven condicionadas sus garantías procesales

en aras de una aparente eficiencia judicial. Asimismo, la ciudadanía en general se beneficiará de una propuesta crítica que permita repensar la relación entre eficiencia y justicia, considerando que el respeto a la presunción de inocencia constituye un pilar del Estado constitucional de derechos.

La investigación también se justifica por el interés académico y social que genera dentro de la comunidad jurídica y científica. Al respecto, la doctrina penal ecuatoriana ha abordado la importancia del procedimiento abreviado como mecanismo de descongestión procesal; sin embargo, resulta pertinente complementar dicha perspectiva con un análisis más profundo sobre sus implicaciones en los derechos fundamentales, particularmente en contextos sensibles como el porte y tenencia de armas, donde los elementos subjetivos del tipo penal suelen requerir una interpretación más cuidadosa por parte de los operadores de justicia.

Finalmente, la factibilidad se sustenta en el acceso a información judicial pública del periodo 2022-2023 en la Unidad Judicial Penal de Ibarra, así como en la disponibilidad de fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales pertinentes. Se cuenta, además, con el recurso humano capacitado y las herramientas metodológicas necesarias para ejecutar el estudio dentro de los límites temporales y materiales previstos. En conjunto, esta investigación no solo tiene un valor jurídico, sino que también es pertinente dentro del contexto actual del sistema penal ecuatoriano.

Objetivos

Objetivo General

Analizar el impacto del procedimiento abreviado en el principio de presunción de inocencia dentro de los procesos penales por tenencia y porte de armas, tramitados en la Unidad Judicial Penal de Ibarra durante el periodo 2022-2023, conforme a la normativa constitucional y penal vigente.

Objetivos Específicos

- Identificar los efectos del procedimiento abreviado en la aplicación y respeto del principio de presunción de inocencia, conforme al marco constitucional ecuatoriano.
- Examinar la relación entre la eficiencia judicial alcanzada mediante el procedimiento abreviado y la protección del principio de presunción de inocencia en los procesos penales por tenencia y porte de armas.
- Determinar en qué medida el procedimiento abreviado garantiza el respeto efectivo al principio de presunción de inocencia en los casos de tenencia y porte de armas tramitados en la Unidad Judicial Penal de Ibarra.

1. CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Derecho Procesal Penal Ecuatoriano

1.1.1. Evolución histórica

El derecho procesal penal en Ecuador comprende distintos eventos históricos que han influido en su desarrollo y configuración actual. Desde sistemas de justicia rudimentarios hasta modelos normativos más complejos y garantistas, esta rama del Derecho se ha ido consolidando bajo las circunstancias y necesidades sociales de cada época. Según (Freire Ojeda, 2024), “Estos períodos históricos representan momentos críticos en la evolución del sistema legal ecuatoriano, ya que han sido testigos de importantes cambios y desarrollos en materia jurídica” (p. 17). En ese sentido, resulta indispensable reconocer el recorrido histórico que permitió su desarrollo.

Uno de los puntos de partida para comprender esta evolución refiere a la época precolombina, caracterizada por la mediación comunitaria y la preservación de la armonía social dentro de las comunidades indígenas. Estos mecanismos ligados a la cosmovisión ancestral marcaron un punto de inflexión en la manera de concebir la justicia, alejada de una lógica

meramente punitiva. Asimismo, influenció la forma en que se entendieron los conflictos, en la medida que se priorizaba el diálogo para restaurar el equilibrio social entre los miembros de la comunidad, principios que, en conjunto, dieron forma al modelo contemporáneo del derecho procesal penal en Ecuador (Freire Ojeda, 2024).

Con la llegada de los españoles, el sistema procesal sufrió una transformación radical, que impondría estructuras de poder y control ajenas a las practicas ancestrales de las comunidades indígenas. En lugar de los mecanismos de restauración social, los colonizadores trajeron consigo un sistema basado en la subordinación y el castigo. Tal como señala (Freire Ojeda, 2024), “Los acusados eran considerados culpables hasta que demostraran su inocencia, y se utilizaban métodos coercitivos, como la tortura, para obtener confesiones y pruebas incriminatorias" (p. 19). Sin embargo, con la independencia del Ecuador, se comenzó a construir y consolidar un sistema jurídico que reflejara los principios republicanos y las necesidades de una nueva sociedad.

Durante el siglo XIX, la transición hacia un modelo de justicia más equitativo fue compleja. Si bien la independencia abrió la posibilidad de establecer un sistema judicial acorde con los principios republicanos las desigualdades sociales debido a las estructuras de poder continuaron influyendo en la administración de justicia. Aunque la falta de instituciones judiciales sólidas en los primeros años republicanos dificultó la implementación de reformas efectivas también fue un periodo clave para sentar las bases de un cambio gradual que, aunque complejo, marcó el comienzo de un proceso hacia la modernización del sistema procesal penal ecuatoriano.

Por su parte, el siglo XX estuvo marcado por la inestabilidad política que afectó parcialmente la legitimidad del sistema, no obstante, se promovieron avances normativos orientados a garantizar una justicia más transparente. Como señala (Freire Ojeda, 2024), “(...) el siglo XX fue testigo de importantes avances en la protección de los derechos humanos y el

fortalecimiento del estado de derecho” (p. 22). Tensiones que evidenciaron la necesidad de reformas más adecuadas a las exigencias sociales, que darían paso, en el siglo XXI a una transformación estructural del sistema procesal penal, específicamente con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, que fortalece la oralidad y la celeridad bajo el marco de un Estado constitucional de derechos y justicia.

1.1.2. Características

El derecho procesal penal en Ecuador se fundamenta en el modelo acusatorio, el cual otorga a la Fiscalía y a la defensa roles diferenciados pero equilibrados. Bajo este esquema, las tareas de investigación se asignan a actores distintos, quedando el juez limitado a ejercer un rol neutral y garante del debido proceso. Una de las características más representativas consiste en que el proceso penal solo puede comenzar a partir de una acusación formal, es decir, el juez no puede actuar de oficio, limitándose el poder judicial bajo el marco de la legalidad (Capa Vera, 2020).

Bajo ese contexto, este nuevo enfoque en la forma de llevar los juicios penales fortalece la imparcialidad y garantiza un proceso justo. Al asignar funciones diferenciadas pero equilibradas entre Fiscalía y defensa, se evita la concentración de poder y se previenen abusos en el sistema judicial. Además, el modelo acusatorio introduce la oralidad como principio rector, desplazando la antigua lógica escrita y secreta, favoreciendo la inmediatez entre el juez y las partes, lo cual mejora la valoración de la prueba y la hace más cercana a las garantías constitucionales.

Si nos referimos a la oralidad como un eje central dentro del modelo acusatorio, es necesario destacar que esta no se limita a una simple técnica procesal, sino que constituye una garantía consagrada en la Constitución y desarrollada en la normativa penal vigente. Como bien señalan (Alfaro Matos y otros, 2020):

La oralidad no solo constituye un fenómeno cultural; es el sistema al que se refieren las convenciones internacionales, principalmente aquellas dedicadas a la delimitación de los Derechos Humanos, indicándose el sistema de la oralidad para la justicia penal, por resultar el de mayor posibilidad para proteger y tutelar los derechos básicos del hombre, en comparación con los modelos de enjuiciamientos escritos. (p. 1065)

Por tal razón, la oralidad representa una garantía sustancial que protege derechos como la defensa, el debido proceso y la igualdad procesal. Así lo reconocen, no solo las legislaciones modernas, sino también los estándares internacionales de derechos humanos, que recomiendan modelos de justicia penal transparentes y orales para salvaguardar mejor las garantías individuales. A esto se suma que el derecho procesal penal ecuatoriano, además de impartir sanciones, promueve la solución dialogada de conflictos y la mediación como mecanismos alternativos para resolver controversias de manera ágil, menos lesiva y más reparadora para las víctimas y la sociedad.

1.1.3. Principios rectores del sistema procesal ecuatoriano

El sistema procesal penal se consolida como un modelo más garantista a partir de la Constitución de 2008, que marca un giro hacia un proceso más respetuoso de los derechos humanos. Este se fundamenta en los principios contenidos en la misma, entre los cuales se encuentra la igualdad, la presunción de inocencia, el respeto de los derechos y garantías procesales; aspectos esenciales para garantizar que la justicia se administre con respeto a la dignidad humana. Como señala (Freire Ojeda, 2024), “La transición del sistema procesal penal ecuatoriano de un modelo inquisitivo a uno más acusatorio ha sido un proceso gradual y significativo, que ha implicado cambios profundos en la forma en que se concibe y se lleva a cabo (...)” (p. 26).

Desde una perspectiva crítica, este enfoque dinámico del proceso penal implica que los principios constitucionales, más que simples formalidades jurídicas, son garantías esenciales que

deben reflejarse en cada etapa del proceso. La oralidad, como elemento clave del sistema acusatorio, permite mayor transparencia y facilita la contradicción entre las partes, garantizando una justicia más participativa y justa. En concreto, se puede decir que estos principios buscan equilibrar el poder del Estado y los derechos del procesado, al mismo tiempo que revela un avance significativo respecto del modelo inquisitivo anterior, en el que se reducían las garantías del procesado.

Bajo ese contexto, con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal en 2014, estos principios constitucionales, como la proporcionalidad, la legalidad y el debido proceso se alinean para fortalecer un modelo penal garantista. En particular, el principio de mínima intervención penal recuerda que el derecho penal debe usarse como último recurso o instancia solo cuando otros mecanismos no sean suficientes para resolver el conflicto. Este principio invita a repensar el uso del proceso penal, donde otras formas de justicia, como la restaurativa o la mediación, podrían ser más efectivas. Como afirma (Román Márquez, 2024),“(...) el poder punitivo debe ser aplicado en lo menos posible y siempre privilegiando la libertad frente al poder o la seguridad” (p. 14).

En tal sentido, la presunción de inocencia actúa como una barrera frente a cualquier forma de condena anticipada o trato discriminatorio durante el proceso penal. Por último, al igual que el principio de publicidad, ambos refuerzan el carácter garantista del modelo acusatorio al que se adscribe el Ecuador, en la medida que se fortalece una justicia orientada al respeto de los derechos fundamentales y a la consolidación de un sistema más equilibrado y respetuoso de la dignidad humana en todas sus dimensiones.

1.2. Procedimiento abreviado en el Código Orgánico Integral Penal

1.2.1. Generalidades

Doctrinalmente, el procedimiento abreviado es un mecanismo procesal de carácter especial que permite la resolución anticipada de ciertas causas. Se configura como una vía alternativa a los procedimientos ordinarios, y su finalidad es descongestionar el sistema judicial penal, reduciendo tiempos y costos procesales. Según (Benavides Benalcazar y otros, 2020) ,“es una herramienta jurídica utilizada en las diferentes legislaciones de Latinoamérica, tiene sus particularidades en los distintos países, pero comparte como característica común la necesidad de contar con un recurso eficiente que descongestione los órganos administradores de justicia (...)” (p.41).

Si bien promueve la celeridad y la optimización de recursos, el procedimiento abreviado no ha estado exento de tensiones jurídicas, especialmente en torno a su posible afectación de principios constitucionales o garantías del debido proceso. Este procedimiento exige que el procesado admita su culpabilidad como condición indispensable para acogerse al beneficio de una reducción de pena y de una resolución expedita. La doctrina ha advertido que este mecanismo, puede generar presiones implícitas para que los procesados opten por declararse culpables, incluso en casos donde podrían no ser responsables, con el fin de evitar un proceso más tradicional.

En tal sentido, su reconocimiento normativo se establece en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 634, numeral 1 (Código Orgánico Integral Penal, 2014). La doctrina penal ecuatoriana sostiene que su naturaleza jurídica corresponde a un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos que, aunque forma parte del proceso penal acusatorio, rompe con la secuencialidad del procedimiento ordinario al incorporar una lógica de consenso en el ámbito penal. Al respecto (Enríquez Burbano, 2017) afirma, “el procedimiento abreviado brinda la

posibilidad que el procesado acceda a un proceso de salida expedita y económica y por consiguiente de mayor eficacia (...)” (p. 26).

Bajo esa premisa, las principales características del procedimiento abreviado es la celeridad debido a la reducción de formalidades procesales, lo que permite una resolución más rápida de los casos específicos. Este procedimiento es voluntario, y su aplicación requiere el consentimiento tanto del procesado como de la Fiscalía, situación que facilita una resolución consensuada. Al implicar una reducción de la pena mediante la aceptación de culpabilidad, se favorece mediante una sanción más leve. En concreto, su importancia radica en la capacidad para descongestionar el sistema judicial penal, aunque, por supuesto, este debe ser debidamente equilibrado para no vulnerar los derechos y garantías del debido proceso contemplados en la Constitución.

1.2.2. Reglas del procedimiento abreviado

El artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal (2014) reconoce las siguientes reglas específicas para sustanciarse el procedimiento abreviado:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio
3. La persona procesada deberá consentir expresamente la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.

6. En ningún caso la persona por aplicar será superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El primer numeral delimita el ámbito de aplicación del procedimiento abreviado, restringiéndolo a infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años. De esta manera, la norma excluye delitos que, por su gravedad y afectación a bienes jurídicos de especial relevancia, no pueden tramitarse mediante este mecanismo procesal. El segundo numeral dispone que la solicitud para aplicar el procedimiento abreviado, presentada por el fiscal, podrá realizarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, estableciendo un margen de oportunidad razonable para acogerse a este mecanismo.

De acuerdo con el tercer numeral, la persona procesada debe manifestar de manera expresa su conformidad tanto con la aplicación del procedimiento abreviado como con la aceptación del hecho imputado. De este modo, se asegura que el procedimiento resulte de una decisión voluntaria y consciente. En consecuencia, el cuarto numeral dispone que el defensor público o privado debe acreditar que dicho consentimiento ha sido otorgado libremente y sin vulneración de derechos constitucionales, salvaguardando con ello los derechos y garantías en el proceso penal.

Por otra parte, según el quinto numeral, la existencia de varias personas procesadas no constituye como un impedimento para la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado, lo cual permite una mayor eficiencia en la tramitación de causas con pluralidad de procesados. Finalmente, el sexto numeral establece que la pena que se imponga no podrá exceder ni ser más severa que la sugerida por el fiscal, lo cual garantiza la previsibilidad de la sanción y protege a la persona procesada de posibles agravaciones posteriores que desnaturalicen el acuerdo procesal alcanzado.

1.2.3. Trámite del procedimiento abreviado

El trámite se contiene en el artículo 636 del COIP, como primer punto se establece que, el fiscal es quien toma la iniciativa de proponer la posibilidad de acogerse a este trámite simplificado, ya que posee la facultad para hacerlo. Esta propuesta, claramente, se realiza siempre y cuando se haya alcanzado un acuerdo sobre los hechos imputados, la calificación jurídica, la participación del procesado, la pena y la reparación que se ofrecerá a la víctima. Así, el procesado, a través de su defensor, debe ser plenamente informado sobre las implicaciones legales del procedimiento y las consecuencias que conlleva, especialmente en términos de la aceptación de responsabilidad; mientras que, es obligación de la defensa explicar los aspectos del procedimiento, asegurando que la decisión del procesado sea tomada de forma libre, voluntaria e informada.

Una vez que se ha alcanzado un acuerdo, el fiscal, el procesado y su defensor suscriben un acta que recoge todos los detalles de la negociación. Esta acta debe incluir la descripción precisa del hecho, los elementos de convicción que respaldan la acusación y la participación del procesado, así como la pena acordada. Asimismo, se deben especificar las condiciones de reparación a la víctima, tales como el monto económico que deberá ser abonado por el procesado, si corresponde, y la entrega de los bienes incautados que se transferirán al Estado como su propiedad.

El acta firmada se adjunta al pedido que el fiscal presenta ante el juez, solicitando la fijación de la audiencia para el procedimiento abreviado. En dicha audiencia, el juez revisa el acuerdo alcanzado y decide si aprueba el acuerdo de manera definitiva, por tanto, su decisión se basará en la evaluación del cumplimiento de los requisitos legales y la suficiencia de los elementos de convicción. En este contexto, el juez no solo verifica que el procesado haya aceptado los hechos y su responsabilidad, sino que también debe asegurar que la pena acordada sea justa y proporcional a las circunstancias del hecho.

Por último, en caso de que se haya acordado una pena privativa de libertad, esta puede ser reducida en un tercio respecto a la pena mínima que establece la ley para el tipo penal imputado, lo que contribuye a una resolución más ágil y menos costosa para el sistema judicial. En concreto, el trámite se limita a la aceptación de cargos y al acuerdo entre las partes, garantizando una decisión pronta y eficaz (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

1.2.4. Audiencia y Sentencia del procedimiento abreviado

Según el artículo 637 del COIP, una vez presentada la solicitud de procedimiento abreviado, el juez debe convocar a una audiencia oral y pública dentro de las veinticuatro horas. En esta audiencia se decide su aceptación o rechazo y, de ser admitido, se instala de inmediato para dictar la sentencia condenatoria. En ese momento, el juez se asegura de que el procesado acepte de forma libre y consciente, luego de recibir una explicación detallada sobre las consecuencias y términos del acuerdo. Asimismo, la víctima puede estar presente y tiene derecho a ser escuchada, lo que permite preservar un mínimo de participación dentro de este proceso.

Bajo ese contexto, a lo largo de la audiencia, el juez es quien supervisa el cumplimiento de los requisitos del procedimiento abreviado, señalados anteriormente. Como primer punto, interviene el fiscal quien presenta con claridad los hechos investigados y la calificación jurídica, posteriormente, el procesado es quien acepta su responsabilidad penal. Al respecto, la normativa permite que, la solicitud para someterse al procedimiento abreviado se presenta en audiencia de flagrancia hasta la evaluatoria y preparatoria de juicio puede resolverse en el mismo acto procesal, con la finalidad de evitar nuevas audiencias (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Por su parte, el artículo 638 del COIP establece que, si el juez considera que la calificación del delito, la pena acordada y la reparación propuesta son razonables, y dispone de suficientes pruebas que lo respalden, dictará la sentencia condenatoria de manera inmediata en la misma

audiencia. Esta resolución debe incluir el análisis de los hechos aceptados, la participación del procesado y la fundamentación legal presentada por la Fiscalía. Cabe resaltar que, el fallo solo puede ser impugnado por medio de apelación, lo cual reduce las etapas procesales y fortalece la celeridad judicial. Entonces, si bien esta modalidad favorece la descongestión del sistema judicial penal, sigue siendo indispensable que el juzgador ejerza un control más riguroso sobre la razonabilidad del acuerdo, especialmente en delitos relacionados con la seguridad ciudadana.

Finalmente, resulta preciso destacar que, cuando el acuerdo de procedimiento abreviado no cumple con los requisitos legales, vulnera derechos o se aparta de los principios constitucionales o internacionales, el juez debe rechazarlo conforme lo establece el artículo 639 del Código *ibídem*. En tal caso, el proceso continuará por la vía ordinaria, y se prohíbe utilizar como prueba el contenido del acuerdo fallido, en resguardo del principio de no autoincriminación. Esta facultad judicial de control también representa una manifestación concreta del respeto al principio de presunción de inocencia (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

1.3. Principio de Presunción de Inocencia

1.3.1. Generalidades

Con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la presunción de inocencia se proclama como un principio rector para limitar el poder de los jueces y proteger al ciudadano frente a la arbitrariedad. Esta garantía procesal ha evolucionado como reflejo del desarrollo de los derechos humanos, los cuales evidencian la transformación de las relaciones sociales y la adopción de valores fundamentales que sustentan las garantías individuales del individuo frente al poder del Estado. De tal modo que, no solo delimita el ejercicio del poder sancionador, sino que se constituye como una base dentro cualquier aparataje jurídico (Ávila Piña & Minor Amado, 2023).

Por tanto, el principio de presunción de inocencia se define como una garantía de carácter constitucional en la cual toda persona mantiene su estado de inocencia mientras el Estado no demuestre su culpabilidad con licitud mediante sentencia condenatoria. A partir de ello, se entiende que no solo protege al individuo frente a acusaciones infundadas o arbitrarias, sino que también impone al Estado la obligación de probar la culpabilidad del acusado bajo las normas del debido proceso. Así también, implica que la persona procesada reciba un tratado digno y respetuoso, de tal modo que su alcance no se limita al plano jurídico, sino que se extiende al ámbito social.

En el marco del Estado de Derecho, la presunción de inocencia se convierte en una garantía de seguridad jurídica mediante la cual se fortalece la confianza de los ciudadanos en la justicia. Su valor trasciende el ámbito interno, ya que se encuentra consagrado en diversos tratados internacionales de derechos humanos que han sido suscritos por el Ecuador. En este sentido, es un mecanismo de defensa social que se caracteriza por ser interdisciplinario, esto implica que va más allá del ámbito del derecho penal, relacionándose con otras garantías fundamentales, como el derecho a la defensa, a un juicio justo, y a la igualdad ante la ley (Piva Torres, 2020).

En síntesis, más allá de ser un principio o un derecho, su característica distintiva es que actúa como un mecanismo preventivo que protege la integridad y la dignidad humana, evitando que los individuos sean sometidos a estigmatización o castigos sin una base probatoria sólida. Esta característica se extiende al ámbito administrativo, donde se puede aplicar para garantizar que las decisiones en otras áreas del derecho respeten el estado de inocencia, como en procesos de índole laboral o administrativos sancionadores. Su importancia radica en que ofrece una visión amplia del derecho como un sistema que busca equilibrios y justicia para todos los actores sociales.

1.3.2. Principio de Presunción de Inocencia en la Constitución de la República del Ecuador

El principio de presunción de inocencia reconocido en la Constitución del Ecuador de 2008 como una garantía del debido proceso establece en el artículo 76, numeral 2 que, toda persona será considerada inocente mientras no se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada, dictada por autoridad competente y respetando las garantías del proceso penal (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Con ello, el ordenamiento jurídico ecuatoriano busca evitar que se impongan sanciones, medidas restrictivas o estigmatizaciones sin una resolución judicial definitiva. En este sentido, la norma constitucional establece un estándar obligatorio para el Estado y sus operadores de justicia, quienes deben respetar la condición de inocente del procesado hasta que se pruebe su responsabilidad conforme a derecho.

Si bien la presunción de inocencia se reconoce como una garantía formal, su alcance trasciende la mera declaración normativa y se convierte en un principio estructurante del proceso penal constitucional. Por tal motivo, su vigencia impone obligaciones concretas a los jueces, fiscales y defensores públicos, quienes deben abstenerse de realizar valoraciones anticipadas de culpabilidad y mantener una estricta imparcialidad a lo largo del procedimiento. Asimismo, condiciona la imposición de medidas cautelares personales, exigiendo que su aplicación respete los principios de necesidad y proporcionalidad.

Este principio constitucional posee un doble alcance, esto es, como regla de juicio, exige que el tribunal no dicte condena sin pruebas suficientes que demuestren la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable; por otro lado, como regla de tratamiento, prohíbe que se imponga cualquier sanción o medida que suponga un adelanto de pena antes de que exista sentencia condenatoria (Mosquera Pazmiño y otros, 2020). De este modo, una correcta observancia garantiza

que el proceso penal actúe como una herramienta de tutela de derechos, evitando que los intereses punitivos del Estado se impongan sobre la seguridad jurídica y las garantías individuales.

Dentro del orden constitucional ecuatoriano, la presunción de inocencia se vincula con los principios estructurales del Estado constitucional de derechos y justicia. Este principio adquiere un carácter de norma de eficacia directa y aplicación inmediata, lo que significa que debe ser respetado por todas las autoridades públicas, incluso sin la necesidad de una norma secundaria que lo desarrolle. En síntesis, su reconocimiento constitucional consolida la tutela judicial efectiva y garantiza un proceso equitativo, equilibrado y respetuoso de los derechos humanos.

1.3.3. Principio de Presunción de Inocencia en el Código Orgánico Integral Penal

La presunción de inocencia es un pilar base del proceso penal en Ecuador, su reconocimiento expreso se encuentra consagrado en el artículo 5 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, el cual establece que toda persona imputada será considerada inocente hasta que una sentencia ejecutoriada declare su responsabilidad penal (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Este reconocimiento normativo demuestra que el Estado ecuatoriano está comprometido con la protección de los derechos y garantías fundamentales de sus ciudadanos.

En otras palabras, ningún individuo puede ser estigmatizado ni privado de sus derechos sin que se haya cumplido con el debido proceso, lo cual es concordante con los estándares internacionales de derechos humanos a los que el Estado ecuatoriano se encuentra adherido. Asimismo, implica que, durante todas las etapas del proceso penal, sea ordinario o especial, el juzgador debe abstenerse de emitir juicios anticipados sobre la culpabilidad del procesado.

Por consiguiente, el respeto al principio de presunción de inocencia es una herramienta para preservar la legitimidad del sistema penal. El COIP prohíbe medidas cautelares con carácter de

pena anticipada, salvo que exista riesgo procesal debidamente justificado. Sin embargo, en la práctica judicial ecuatoriana, este principio se ve afectado, especialmente en casos relacionados con la seguridad pública, donde se recurre a la prisión preventiva de manera automática. Esta medida, basada en la supuesta peligrosidad del delito puede ser desproporcionada, por ello es importante preservar la presunción de inocencia en todas las etapas del proceso.

Finalmente, la distribución de la carga probatoria se vincula con la presunción de inocencia, siendo responsabilidad exclusiva del Estado, mediante Fiscalía, demostrar la culpabilidad del procesado. Es decir, éste último no está obligado a probar su inocencia y toda duda razonable debe resolverse a su favor; de tal modo que, invertir esta carga supone una grave violación a dicha garantía, al exigir que el imputado desvirtúe una acusación sin base probatoria sólida (Paredes Fuertes & Urrutia Santillán, 2021). Por ello, cualquier interpretación del COIP debe regirse por un enfoque garantista que priorice la libertad personal y dignidad humana del procesado.

1.4.Tenencia y Porte de Armas en Ecuador

1.4.1. Fundamento Normativo según el Código Orgánico Integral Penal

La tenencia y porte no autorizado de armas constituye una infracción penal en Ecuador. La normativa penal lo tipifica en su artículo 360, donde establece una diferencia técnico-jurídica entre dos conceptos fundamentales: tenencia y porte (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Por un lado, la posesión de un arma con fines legítimos como la defensa personal o la colección en un sitio determinado y autorizado, se entiende por tenencia. En otras palabras, esta figura exige no solo que el arma haya sido adquirida lícitamente, sino que además se cuente con la autorización expresa de la autoridad competente del Estado, reafirmandose el carácter restrictivo del control estatal sobre la circulación y localización de armas para garantizar la seguridad ciudadana.

En contraste, el porte supone un grado más amplio de movilidad y riesgo, al implicar que la persona lleva consigo o tiene a su alcance el arma de forma permanente dentro de una jurisdicción determinada. A diferencia de la tenencia, el porte implica una proyección del arma al espacio público o semipúblico, lo que genera una potencial afectación al orden y la seguridad colectiva. Como sostienen (Herrera Herrera & Maldonado Ruiz, 2023), esta regulación obedece a una lógica estatal de control que prioriza la limitación del tránsito de armas en espacios públicos, partiendo del reconocimiento de que su presencia incrementa el nivel de riesgo.

Esta regulación responde a una política penal que busca prevenir la violencia armada y reforzar el monopolio legítimo del uso de la fuerza por parte del Estado. La normativa penal, a través de este artículo, consagra un sistema de control que no criminaliza per se la posesión de armas, sino su ejercicio fuera del marco autorizado por la ley. En concreto, la diferencia entre tenencia y porte que proporciona el COIP no solo es semántica o práctica, sino que obedece a criterios técnico-jurídicos que responden a una racionalidad penal preventiva y proporcional, en coherencia con los principios constitucionales que rigen la intervención punitiva del Estado.

1.4.2. Elementos jurídicos del tipo penal

La tenencia y porte no autorizado de armas es un delito que comprende un peligro abstracto para la sociedad civil, ya que, si bien no exige la producción de un daño concreto, éste penaliza la mera conducta por su potencial lesividad. En consecuencia, los elementos constitutivos que permiten la adecuada aplicación del tipo penal son los siguientes:

- a) Sujeto activo.
- b) Objeto material.
- c) Conducta típica.
- d) Tipo de delito.

- e) Bien jurídico protegido.
- f) Ausencia de autorización. (Herrera Herrera & Maldonado Ruiz, 2023)

En ese sentido, cualquier persona puede asumir la calidad de sujeto activo, sin que se requiera una condición particular para su realización, lo cual responde a una concepción amplia de autoría en materia penal. Por su parte, si nos referimos al objeto material éste recae en armas de fuego de uso civil, reales u operativas, quedando excluidas las réplicas inoperativas o armas de uso restringido a cuerpos de seguridad, delimitando así el ámbito de aplicación del tipo y garantizando el respeto al principio de legalidad. Así también, la conducta típica consiste en tener o portar un arma, bastando la simple acción sin necesidad de uso efectivo o daño causado, dado que lo que se sanciona es el riesgo potencial que tal conducta representa para la seguridad colectiva.

Por su parte, este delito se configura de manera dolosa, exigiendo únicamente el conocimiento y voluntad del individuo para tener o portar el arma sin autorización, sin que medie una finalidad específica. Asimismo, el bien jurídico protegido es la seguridad ciudadana, entendida como la salvaguarda del orden público y la tranquilidad social frente a conductas que, por su peligrosidad inherente, incrementan los riesgos de violencia o afectación a la convivencia pacífica.

En la misma línea, la ausencia debida de una autorización emitida por las entidades estatales competentes del Estado constituye un elemento normativo indispensable, pues delimita cuándo la conducta se torna jurídicamente reprochable, configurándose la antijuridicidad que permite considerar la conducta como prohibida y sancionable conforme a su tipificación. La finalidad última del tipo penal, por tanto, no es únicamente punitiva, sino también preventiva, en tanto busca restringir la proliferación de armas que puedan generar riesgos latentes para la convivencia ciudadana y el orden público.

1.4.3. Política criminal frente a la tenencia y porte no autorizado de armas

El incremento de la circulación clandestina de armas, su empleo en delitos contra la vida y la integridad personal junto con la limitada capacidad institucional para controlarlo, obligó al Estado a reconfigurar la política criminal en este ámbito. Por consecuente, se adoptaron disposiciones que no solo sancionan severamente la posesión y portación ilícita de armas, sino que buscan impedir la disponibilidad inmediata de armamento por parte de civiles no autorizados. Esta respuesta, sin embargo, busca complementarse con acciones integrales de prevención social y fortalecimiento de los sistemas de control estatal, considerando que el incremento de violencia armada ha puesto en evidencia deficiencias estructurales en la gestión de seguridad pública.

Asimismo, la presencia de armas en sectores históricamente vulnerables, combinada con la ineficiencia estatal, propicia escenarios de justicia privada a la vez que aumenta los riesgos de victimización secundaria, como la captación de jóvenes para los grupos de delincuencia organizada mediante amenazas o coacciones. En este sentido, la violencia actual encuentra sustento en la ausencia del Estado ecuatoriano en determinados espacios sociales y en la permisividad de un porte civil sin garantías técnicas ni jurídicas suficientes, configurando así una amenaza directa al control del uso legítimo de la fuerza por parte del Estado y a la sociedad civil (Bucheli, 2023).

En consecuencia, el control sobre la tenencia y porte ilícito de armas constituye una herramienta de política criminal diseñada para proteger la seguridad colectiva y prevenir la comisión de delitos violentos. La respuesta estatal, por tanto, se ha fundamentado en la limitación y fiscalización de armas de fuego, imponiendo restricciones claras sobre su adquisición, almacenamiento y desplazamiento. Al mismo tiempo, las disposiciones sancionatorias establecen una diferenciación punitiva en función del peligro social que implica cada conducta, siendo más severa en aquellos casos en que el arma se encuentra disponible para su uso inmediato en espacios

públicos o privados. En conjunto, dicha política tiene como fin incidir en la percepción social de riesgo que implica portar armas de manera clandestina y disuadir tales conductas.

1.5. Impacto del procedimiento abreviado en el principio de presunción de inocencia

1.5.1. La admisión del hecho como renuncia tácita a la presunción de inocencia

El principio de presunción de inocencia, como garantía esencial del debido proceso, impone la obligación de considerar a toda persona como inocente mientras no se acredite su responsabilidad mediante elementos probatorios obtenidos conforme a derecho. Sin embargo, el procedimiento abreviado, al permitir que el procesado acepte los hechos imputados como condición para acceder a una disminución de la pena, plantea un conflicto estructural entre este beneficio procesal y la vigencia plena de dicho principio. Tal aceptación representa una forma de renuncia tácita a dicho principio, ya que no media un juicio pleno con debate probatorio, sino un acto procesal que gira en torno a una admisión expresa del hecho.

Este fenómeno implica una inversión en la lógica garantista del proceso penal, al suponer que la aceptación de los hechos por parte del imputado conlleva una consecuencia jurídica equivalente a una sentencia condenatoria. Como señalan (Cornejo Aguiar & Luzuriaga Zurita, 2023), esto produce una ruptura en la correlación funcional entre las garantías sustanciales y procedimentales, pues la finalidad de este proceso especial ya no se centra en verificar la verdad de los hechos mediante pruebas, sino en negociar su reconocimiento como condición para acceder a un beneficio punitivo. En ese sentido, como mencionan los autores se convierte en una especie de moneda de cambio, en la que se renuncia al estado de inocencia para someterse a una pena inferior, lo cual resta eficacia a uno de los pilares fundamentales del proceso penal.

De lo antes manifestado, se suma la preocupación de que el procedimiento abreviado, al basarse en la aceptación del hecho por parte del procesado, pueda dar lugar a presiones indebidas,

especialmente cuando la Fiscalía no cuenta con pruebas suficientes que respalden de forma sólida la responsabilidad penal del procesado. En esos casos, el sujeto podría sentirse motivado a aceptar su participación con el fin de evitar un proceso judicial extenso y una sanción más grave, aun cuando no haya una prueba concluyente de su culpabilidad.

Por esa razón, esta lógica utilitaria, ajena al espíritu garantista del proceso penal, podría vulnerar el derecho a no autoincriminarse y debilitar el estándar de prueba necesario para afectar derechos fundamentales, todo lo cual llama a una reflexión crítica sobre el uso del procedimiento abreviado como mecanismo de eficiencia que pone en riesgo garantías procesales esenciales.

1.5.2. La prisión preventiva como condicionante de la voluntad del procesado

La prisión preventiva constituye una medida cautelar personal de carácter excepcional, destinada a garantizar la comparecencia del procesado al proceso penal, proteger a la víctima y evitar la obstaculización de la investigación. Sin embargo, su aplicación recurrente ha generado cuestionamientos sobre su verdadera finalidad, sobre todo respecto a la voluntariedad del procesado en procedimientos especiales. En efecto, la privación anticipada de la libertad puede convertirse en un factor coactivo que condiciona la decisión del imputado, quien, ante la posibilidad de permanecer detenido por tiempo prolongado, opta por aceptar su responsabilidad.

En consecuencia, la prisión preventiva suele incidir en la voluntad del procesado, quien al enfrentarse a una medida de esta naturaleza durante la etapa de instrucción fiscal advierte que la aceptación de cargos mediante procedimiento abreviado representa una vía para reducir su tiempo en prisión, incluso antes de dictarse una sentencia condenatoria. Este escenario, evidenciado por los autores, demuestra cómo la medida cautelar puede operar como un elemento de presión incompatible con el respeto irrestricto a la presunción de inocencia y a la libertad de decisión del procesado (Paredes Fuertes & Urrutia Santillán, 2021).

Por tal razón, si bien el procedimiento abreviado persigue la eficacia y celeridad de la administración de justicia, su aplicación bajo contextos de privación de libertad puede derivar en una confesión condicionada. De tal modo, se corre el riesgo de que el consentimiento del procesado no sea pleno, libre ni consciente como lo establece la legislación penal ecuatoriana, sino inducido por la privación de su libertad, lo que desnaturaliza las garantías propias del debido proceso. En concreto, este particular es preciso resaltar a fin de que los operadores de justicia valoren con mayor rigor los presupuestos para dictar prisión preventiva, evitando su uso sistemático.

1.6. Criterios jurisprudenciales de la Corte Constitucional del Ecuador sobre la aplicación del procedimiento abreviado

1.6.1. Sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulado

En esta sentencia, la Corte Constitucional del Ecuador abordó la controversia en torno a la Resolución No. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia, la cual prohibía la suspensión condicional de la pena en casos resueltos por procedimiento abreviado. Si bien el propósito de la resolución era evitar una posible doble ventaja para el procesado —es decir, una pena reducida más una suspensión de su ejecución—, este razonamiento ha sido duramente criticado por limitar derechos constitucionales como la igualdad ante la ley y el acceso a penas alternativas. A pesar de la intención institucional de preservar la proporcionalidad de la sanción, se evidencia una restricción normativa no prevista expresamente en el COIP, lo que genera inseguridad jurídica y tensión con el principio de legalidad penal (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

Todo a la vez que los argumentos presentados por los consultantes ponen de manifiesto una afectación directa al principio de excepcionalidad de la privación de la libertad. Específicamente, el artículo 77 de la Constitución garantiza la posibilidad de acceder a medidas distintas al encarcelamiento, lo que incluye la suspensión condicional de la pena como una

herramienta de resocialización. Por tanto, la resolución impugnada obstaculiza esta finalidad al excluir injustificadamente a los sentenciados bajo procedimiento abreviado. Cabe destacar que, en el caso analizado, las procesadas cumplían con todos los requisitos legales para acogerse a la suspensión, pero fueron impedidas únicamente por el tipo de procedimiento al que se acogieron.

Por otro lado, la Corte Nacional de Justicia justificó su resolución en el hecho de que el procedimiento abreviado no contempla audiencia de juicio, lo que según su criterio impediría aplicar el artículo 630 del COIP. Sin embargo, esta interpretación literal ignora el trasfondo garantista del debido proceso penal. Aun cuando no exista una audiencia “de juicio” como tal, sí hay una audiencia de resolución donde se emite la sentencia, por lo cual debería permitirse solicitar la suspensión dentro de ese marco. Además, la reducción de pena en el procedimiento abreviado no es automática ni arbitraria, sino fruto de un reconocimiento voluntario de responsabilidad, lo cual debería considerarse un acto de colaboración con la justicia y no una barrera para acceder a beneficios del sistema de justicia.

En otras palabras, el fallo evidencia cómo una norma interpretativa con fuerza obligatoria puede contradecir derechos fundamentales si no se sujeta a un análisis riguroso de proporcionalidad. Esto resulta relevante, en tanto refleja cómo la aplicación del procedimiento abreviado puede derivar en un trato desigual, atentando así contra el principio de presunción de inocencia. Si el procesado opta por este procedimiento esperando celeridad y reducción de pena, pero a cambio pierde acceso a otros beneficios legales, se transforma una opción procesal en una suerte de condena anticipada, más severa en ciertos aspectos que el proceso ordinario.

Así pues, el procesado que coopera con el sistema, renuncia al juicio y acepta la culpabilidad, termina siendo discriminado frente a quien recurre al proceso ordinario. A pesar de que el espíritu del procedimiento abreviado es descongestionar el sistema penal y favorecer la

rehabilitación mediante una solución más rápida, la interpretación de la Corte Nacional limita su alcance, desincentivando su uso en los casos de baja gravedad o con posibilidad de tratamiento alternativo. Esta contradicción normativa también resalta una desconexión entre el diseño legal del procedimiento y su aplicación práctica, situación que vulnera los fines del derecho penal.

Finalmente, esta sentencia permite establecer que el procedimiento abreviado, lejos de ser una herramienta que fortalece garantías, puede convertirse en un mecanismo que debilita la presunción de inocencia y restringe desproporcionadamente el acceso a beneficios penitenciarios. La resolución analizada impone una consecuencia automática a quienes optan por un proceso más eficiente, prescindiendo de un análisis individual del caso y de las condiciones del procesado. En consecuencia, la Corte decidió ponderar no solo la legalidad de la norma impugnada, sino también su legitimidad constitucional en términos de igualdad, dignidad y reinserción social (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

1.6.2. Sentencia No. 1917-15-EP/21

En esta sentencia, la Corte Constitucional resolvió una acción extraordinaria de protección planteada por una persona condenada por el delito de tenencia y porte de armas, dentro del marco de un procedimiento abreviado. A primera vista, la Corte desestimó la acción por falta de argumentación suficiente del accionante; sin embargo, el caso revela problemas estructurales sobre la aplicación práctica del procedimiento abreviado, especialmente en lo que refiere a la presunción de inocencia. Aun cuando el procesado manifestó su aceptación de los cargos, sostuvo después que no comprendía totalmente las consecuencias del procedimiento ni la naturaleza de las pruebas en su contra, lo cual cuestiona el consentimiento otorgado y su calidad de informado y libre (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Si bien el procedimiento abreviado está previsto como una vía excepcional y voluntaria para “abreviar” el proceso penal, la sentencia evidencia que su implementación puede conducir a prácticas que comprometen derechos fundamentales. En este caso, el procesado aceptó una pena de diez meses (posteriormente reducida a cuatro), pero posteriormente alegó que se le indujo a reconocer hechos sin entender las implicaciones, además de que las pruebas fueron obtenidas sin orden judicial. A pesar de ello, las autoridades no ofrecieron un control estricto de legalidad en torno al consentimiento y a la validez de los medios probatorios, lo cual afecta directamente al principio de presunción de inocencia.

Más aún, resulta preocupante que, a lo largo del proceso, el juez no haya cuestionado la licitud de la prueba (arma encontrada sin orden judicial en un allanamiento), y se haya limitado a aplicar el procedimiento abreviado sin un análisis profundo. Aun cuando este tipo de procedimiento implica una aceptación de responsabilidad, no puede suponer la renuncia a otras garantías del debido proceso. En consecuencia, la Corte Constitucional desaprovechó la oportunidad de pronunciarse sobre la falta de control judicial sobre los elementos sustanciales del caso y de establecer un estándar más detallado para asegurar que los procesados comprendan y ejerzan sus derechos plenamente.

Por otro lado, la sentencia introduce una reflexión importante sobre la seguridad jurídica, aunque en este caso no se concluye que fue vulnerada. El accionante señaló que no existió una motivación suficiente en las decisiones judiciales, que no se respetaron las reglas del procedimiento abreviado y que se usaron pruebas obtenidas ilícitamente. Sin embargo, al no desarrollar adecuadamente estos argumentos, su acción fue desestimada. No obstante, el fondo del asunto deja claro que, en contextos de tenencia y porte de armas, donde existe una carga simbólica

fuerte del castigo, el procedimiento abreviado puede ser instrumentalizado para obtener condenas sin una verdadera revisión probatoria.

En concreto, esta sentencia refuerza la idea de que el procedimiento abreviado puede operar como un atajo que limita el ejercicio pleno de la defensa, especialmente cuando el sistema no garantiza un control estricto de las condiciones del consentimiento. Ello tiene una repercusión directa sobre el principio de presunción de inocencia, pues al no comprobarse adecuadamente la existencia del delito ni la responsabilidad penal de manera independiente, el acto de reconocer los hechos reemplaza indebidamente a la labor probatoria del Estado. Así, la figura del procedimiento abreviado podría debilitar el estándar de “más allá de toda duda razonable”.

Por último, la falta de tutela efectiva en este caso pone en evidencia la necesidad urgente de mecanismos de revisión y evaluación constitucional más sólidos para el uso del procedimiento abreviado, especialmente en delitos sensibles como la tenencia y porte de armas. No basta con que el acusado acepte su culpabilidad; es necesario garantizar que lo haga en condiciones de igualdad, libertad y comprensión. Esta sentencia, aunque desestimatoria, aporta un ejemplo concreto del riesgo que supone reducir las garantías del imputado en aras de la eficiencia procesal (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

1.6.3. Sentencia No. 39-21-CN/23

La Sentencia No. 39-21-CN/23 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador responde a una consulta de norma elevada por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha en el marco de un proceso penal por el delito de robo. El centro del análisis fue el primer inciso del artículo 639 del COIP, que faculta al juzgador a rechazar el acuerdo de procedimiento abreviado si considera que no se ajusta a los requisitos legales previstos o, a su vez, vulnera derechos (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

Aunque la Corte finalmente desestimó la consulta por improcedente, el caso revela tensiones importantes entre la discrecionalidad judicial y los principios de celeridad, simplificación y seguridad jurídica. Por tanto, el pronunciamiento ofrece elementos relevantes para reflexionar sobre cómo la falta de criterios objetivos puede afectar la legitimidad del procedimiento abreviado.

A lo largo del proceso, la Sala consultante expuso que el juez de primera instancia rechazó el acuerdo entre las partes sin una justificación clara, aludiendo supuestas presiones sociales o mediáticas, lo cual motivó la solicitud de control constitucional (Corte Constitucional del Ecuador, 2023). Desde esa perspectiva, la crítica no se centra tanto en el texto legal como tal, sino en la forma subjetiva en que fue aplicado, lo que generó una condena mucho más severa y un uso innecesario de recursos judiciales. Todo esto pone en evidencia que, incluso cuando las partes cumplen con los requisitos del procedimiento abreviado, la valoración personal del juez puede convertirse en un obstáculo procesal. Así, la norma cuestionada abre la puerta a interpretaciones que pueden restringir el acceso a una vía legal legítima, con afectaciones al principio de legalidad.

Si bien la Corte Constitucional concluye que no corresponde pronunciarse sobre el fondo por tratarse de una cuestión de aplicación normativa más que de inconstitucionalidad, este fallo deja entrever una problemática estructural: la ausencia de parámetros claros para el rechazo de acuerdos procesales. El procedimiento abreviado, a diferencia del procedimiento directo, otorga amplios márgenes de decisión al juzgador, esto implica no exigirle una motivación adecuada cuando este decide negarlo. Esto genera una asimetría procesal, ya que el procesado puede cumplir con todos los requisitos formales y aun así recibir una sanción más grave.

De igual forma, la Sala consultante argumentó que la norma en cuestión vulnera principios fundamentales como la celeridad, eficacia y economía procesal, además del derecho a acceder a

soluciones alternativas en materia penal. A pesar de que la sentencia no analiza el fondo del asunto, el hecho de que un tribunal penal de segunda instancia eleve esta inquietud evidencia la inseguridad jurídica que puede producirse cuando los operadores de justicia no siguen criterios uniformes. Por ende, se plantea una necesidad urgente de desarrollar doctrina constitucional que delimite el alcance del poder judicial en relación con el control de legalidad del procedimiento abreviado, especialmente cuando el acuerdo respeta los requisitos legales previstos en la norma.

En ese sentido, la sentencia se vincula indirectamente con el principio de presunción de inocencia, en tanto que, al negar el procedimiento abreviado sin razones claras, se prolonga el estado de incertidumbre jurídica del procesado, forzándolo a enfrentar un proceso ordinario que quizá no era necesario. Además, este tipo de decisiones judiciales puede desincentivar el uso de mecanismos de justicia restaurativa y acuerdos procesales, debilitando el fin rehabilitador del derecho penal. Así, se puede afirmar que, si bien el juez debe tener un rol activo y garante, no puede ejercerlo con arbitrariedad o en base a juicios personales ajenos al caso, especialmente en una etapa en la que el acusado ha renunciado expresamente a su derecho a un juicio.

Por último, este fallo, aunque desestimatorio, invita a una reflexión sobre la necesidad de revisar el marco normativo del procedimiento abreviado para asegurar que su aplicación sea previsible y sujeta a criterios verificables. No se trata de limitar la facultad del juez de rechazar un acuerdo, sino de obligarlo a motivar su decisión de forma razonada y objetiva, conforme a los fines del proceso penal. En consecuencia, esta sentencia permite analizar los riesgos de un procedimiento que, en teoría, busca eficiencia y descongestión, pero que, mal aplicado, puede derivar en prácticas judiciales regresivas que atentan contra garantías básicas del sistema acusatorio penal (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

2. CAPÍTULO II: MATERIALES Y MÉTODOS

2.1. Tipo de Investigación

La investigación cualitativa en el campo del Derecho ha adquirido un rol relevante en las últimas décadas, debido a que permite un análisis más profundo de los fenómenos sociales y jurídicos. Esta metodología se caracteriza por enfocarse en la comprensión detallada de los hechos mediante el uso de técnicas como entrevistas, análisis de documentos y revisión documental. En el área jurídica, su valor radica en la posibilidad de examinar temas como el impacto normativo en contextos sociales específicos. Asimismo, ofrece una herramienta valiosa para investigar áreas emergentes del Derecho, facilitando la identificación de nuevas problemáticas y perspectivas que no han sido abordadas con anterioridad (Mendizábal Anticona y otros, 2023).

Por ello, el presente trabajo optó por una metodología cualitativa, ya que permite explorar de manera más profunda el impacto que genera el procedimiento abreviado en el principio de presunción de inocencia, especialmente en los procesos por tenencia y porte de armas. Esta metodología posibilita una aproximación crítica a los cinco casos analizados, considerando no solo los aspectos normativos, sino también las dinámicas judiciales que se desarrollan en la práctica. A través del análisis de expedientes, se busca comprender si la aplicación de esta figura procesal respeta los derechos fundamentales del procesado o si, por el contrario, es un mecanismo que vulnera las garantías del debido procesado como la defensa y la presunción de inocencia.

2.2. Métodos de la Investigación

2.2.1. *Inductivo-Deductivo*

En primer lugar, se empleó el método inductivo-deductivo, el cual permitió partir de la recolección, observación y análisis de procesos judiciales específicos relacionados con el procedimiento abreviado aplicado en casos de tenencia y porte de armas en la ciudad de Ibarra,

durante el periodo 2022-2023. A través de la lógica inductiva, se recopilaron elementos empíricos de cinco expedientes judiciales, los cuales permitieron identificar situaciones recurrentes respecto a la aplicación de este procedimiento especial. Posteriormente, mediante la deducción, se contrastaron tales observaciones con el principio constitucional de presunción de inocencia. De este modo, se logró articular una base analítica sólida que permitió valorar si la implementación del procedimiento abreviado compromete derechos fundamentales y garantías del procesado.

2.2.2. *Analítico-Sintético*

En segundo término, se utilizó el método analítico-sintético, el cual resulta particularmente pertinente en el estudio jurídico, ya que permite descomponer los elementos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del objeto de investigación. A través del análisis, se examinaron las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Integral Penal (artículos 634 al 639), así como la base doctrinaria sobre los alcances de este procedimiento especial y sus implicaciones en el derecho procesal penal ecuatoriano. En consecuencia, la síntesis permitió integrar estos elementos en un marco argumentativo coherente que articula el análisis legal con la práctica judicial, contribuyendo así a la construcción de un enfoque interpretativo que respete el principio de legalidad, el debido proceso y los derechos del procesado.

2.2.3. *Descriptivo-Bibliográfico*

Finalmente, se aplicó el método descriptivo-bibliográfico, el cual tiene una función esencial en toda investigación jurídica al permitir la sistematización de información proveniente de fuentes primarias y secundarias. En este contexto, se llevó a cabo una revisión de documentos legales y artículos o revistas científicas sobre Derecho Procesal Penal. El método en cuestión facilitó la descripción completa del procedimiento abreviado dentro del sistema penal acusatorio ecuatoriano mediante el respaldo teórico previo. Con este enfoque, se analizó la manera de cómo

se aplica este mecanismo en la práctica judicial, así como también si se respetan los principios rectores del sistema penal, como la proporcionalidad, legalidad y tutela judicial efectiva.

2.3. Delimitación de la Investigación

El presente trabajo de investigación se llevó a cabo en el periodo 2022-2023 en la Unidad Judicial Penal de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, cuyo código postal es 100105. Su finalidad es analizar el impacto del procedimiento abreviado en el principio de presunción de inocencia en procesos por tenencia y porte de armas. Además, se sustenta en el estudio de cinco procesos penales relacionados con el tema de investigación, con el objetivo de identificar posibles afectaciones hacia la presunción de inocencia, con lo cual se busca aportar a la comprensión de la problemática planteada y a consolidar la parte teórica en el tema.

2.4. Técnicas e instrumentos para la obtención, análisis y verificación de los datos de la investigación

2.4.1. Población y muestra

La población se refiere a las unidades accesibles que se ubican dentro del ámbito específico donde se desarrolla la investigación, y que comparten características comunes relevantes para el análisis propuesto en la misma (Ojeda Condori, 2020). En la presente investigación, la población está conformada por el conjunto de procesos penales tramitados mediante procedimiento abreviado por el delito de tenencia y porte de armas en la Unidad Judicial Penal de Ibarra, durante el período 2022-2023. Además, se trata de una población finita, ya que el número total de casos está determinado y puede ser identificado de manera precisa dentro del contexto espacio-tiempo.

Por otro lado, la muestra se compone de una parte representativa de dicha población, seleccionada en función de la disponibilidad y accesibilidad de los procesos por tenencia y porte de armas. Lo dicho corresponde a un tipo de muestreo no probabilístico- por conveniencia, dado

que permite seleccionar casos accesibles para el análisis del investigador (Otzen & Manterola, 2017).

Por lo tanto, la muestra está conformada por cinco procesos judiciales: dos correspondientes al año 2022 y tres al año 2023, todos tramitados mediante procedimiento abreviado. Esta muestra mantiene las características esenciales de la población, lo cual permitió realizar un análisis representativo y pertinente del fenómeno jurídico estudiado.

2.4.2. Estudio de Casos

La principal técnica para la recolección de datos consiste en el análisis de casos, con el objetivo de obtener información relevante sobre la aplicación del procedimiento abreviado en procesos judiciales por tenencia y porte de armas. Este estudio de casos permite identificar patrones, criterios judiciales y posibles vulneraciones al principio de presunción de inocencia, a partir de la revisión de sentencias. Como instrumento de investigación se utilizan matrices de análisis, las cuales facilitan el registro ordenado de la información jurídica de cada caso, datos procesales, decisiones adoptadas y observaciones pertinentes para el desarrollo del estudio.

2.4.3. Revisión documental y bibliográfica

En el marco de esta investigación, se utilizan fuentes documentales que permitan sustentar jurídicamente el análisis del procedimiento abreviado, con especial énfasis en la normativa vigente. A ello se suma la incorporación de doctrina penal contemporánea que permite interpretar con mayor profundidad los alcances de esta figura procesal. En concreto, esta herramienta busca consolidar la investigación mediante un respaldo bibliográfico, así como también contextualizar el impacto de dicha figura en el principio constitucional de presunción de inocencia, todo ello desde una perspectiva integral (normativa, doctrinal y práctica).

2.4.4. Descripción de datos

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque metodológico cualitativo, teniendo como finalidad examinar los procesos judiciales relacionados con la aplicación del procedimiento abreviado, específicamente en casos de tenencia y porte de armas. Los procesos considerados para este estudio corresponden a causas tramitadas en la Unidad Judicial Penal de Ibarra durante los años 2022-2023, cuya selección responde a su utilidad para obtener información pertinente que permita sustentar el análisis jurídico planteado y comprender de qué manera se garantiza o compromete el principio de presunción de inocencia dentro de estos procedimientos.

Partiendo de esa premisa, se procedió a examinar cinco procesos judiciales sobre la tenencia y porte de armas sujetos a procedimiento especial abreviado, son los siguientes:

- Proceso No. 10281-2022-00150
- Proceso No. 10281-2022-00580
- Proceso No. 10281-2023-00159
- Proceso No. 10281-2023-00456
- Proceso No. 10281-2023-02357

La razón por la cual se ha decidido analizar estos casos parte de la premisa de que, al haberse aplicado en ellos el procedimiento abreviado, resulta factible explorar en profundidad la operatividad y alcance del principio de presunción de inocencia en el tipo penal de tenencia y porte de armas. Con este enfoque, es factible establecer un sustento teórico sólido que describa las decisiones judiciales y el análisis respectivo. Asimismo, la estructura de estos casos ofrece la base necesaria para elaborar conclusiones y recomendaciones precisas y fundamentadas sobre el impacto del procedimiento abreviado en la garantía de la presunción de inocencia.

3. CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El presente capítulo comprende tanto el análisis de casos, como la discusión que se genera tras la revisión de cada uno de los procesos señalados en el capítulo anterior. Los parámetros que se analizan son: tipo de acción e identificación del procedimiento aplicado; partes procesales (procesado, titular de la acción; juez competente); síntesis del caso; principio de presunción de inocencia; aplicación del procedimiento abreviado; problemática identificada en cada uno.

3.1. Análisis de casos

Tabla 1

Tenencia y Porte de Armas no autorizado (Art. 360 COIP), Proceso No. 10281-2022-00150

Tipo de Acción y Procedimiento	Partes procesales	Síntesis del caso	Presuncion de inocencia	Aplicación del procedimiento abreviado	Problemática identificada
Acción penal pública Procedimiento abreviado	<i>Procesado:</i> Bryan Alexander Moreira Enríquez. <i>Titular de la acción:</i> Fiscalía Provincial de Imbabura. <i>Juez ponente:</i> Dr. Chacón Pinto Francisco Heriberto	En la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, en la Unidad Judicial Penal, se conoce el tipo de acción penal pública por el delito de tenencia y porte de armas de fuego sin autorización, en contra del ciudadano Bryan Alexander Moreira Enríquez, luego de haber sido aprehendido en situación de	La presunción de inocencia fue debidamente observada en el desarrollo del presente caso. Al procesado, no se le atribuyó responsabilidad penal de forma anticipada, sino que se le garantizó el derecho a ejercer su defensa técnica y a ser juzgado en condiciones de igualdad.	Se observa que se ajustó a lo dispuesto en el artículo 635 del COIP. En primer lugar, se verifica que el tipo penal atribuido (tenencia y porte de armas de fuego sin autorización) no se encuentra entre los delitos excluidos de esta forma de procedimiento especial, cumpliendo así con el primer requisito de admisibilidad.	La aplicación del procedimiento abreviado no resulta en sí misma negativa; sin embargo, es preciso señalar la ausencia de motivación de la sentencia. Particular que pone en evidencia, no solo la sistematización de las actuaciones judiciales, sino también un escenario de presión indirecta hacia el

<p>flagrancia, durante un patrullaje preventivo. De esta manera, el juez califica de legal y procedente tanto la aprehensión como la existencia de la flagrancia, por cuanto se procede a dar trámite a la realización de la audiencia oral, pública y contradictoria de calificación de flagrancia y formulación de cargos, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y resolver</p>	<p>La audiencia de flagrancia y formulación de cargos se realizó respetando los principios del debido proceso, permitiendo su intervención junto a su defensa. Esto demuestra que el juzgador no presumió su culpabilidad, sino que permitió que fuera la Fiscalía la encargada de sustentar con prueba suficiente la posible comisión del delito. La Fiscalía presentó los elementos de</p>	<p>Durante la audiencia, la solicitud fue debidamente sustentada por el fiscal con los elementos de convicción recabados, incluyendo el parte policial, la prueba pericial balística y el informe de cadena de custodia, lo que permitió acreditar la existencia del hecho punible y la responsabilidad penal del procesado. Conforme a lo exigido por el COIP, el ciudadano procesado, en presencia de su defensor público, manifestó de forma</p>	<p>procesado. Si bien la celeridad corresponde a un criterio de economía procesal, es evidente una limitada exposición razonada sobre la comprensión y voluntariedad del procedimiento abreviado.</p>
---	--	---	---

la situación jurídica del procesado. Una vez instalada la audiencia, la Fiscalía expone la teoría fáctica del caso, señalando los hechos acontecidos, así como la solicitud de procedimiento abreviado. De esta manera, el juzgador da paso a tramitar la presente causa mediante el procedimiento señalado, con la aceptación voluntaria del procesado y la verificación del	convicción necesarios para sostener la responsabilidad penal del procesado, entre ellos, el parte de aprehensión, el informe de cadena de custodia y la pericia balística del arma. No obstante, el procesado optó voluntariamente por acogerse al procedimiento abreviado, decisión que fue revisada y aceptada por el juez luego de verificar que se realizó bajo consentimiento observado.	expresa, libre y voluntaria su aceptación de los hechos materia del proceso. El juzgador, en cumplimiento de su deber de garantizar el consentimiento informado, suspendió momentáneamente la audiencia para permitir que el defensor técnico se reúna con su defendido y le explique las consecuencias jurídicas de dicha aceptación. Con ello, se garantizó que no existiera vicio alguno de nulidad por falta de comprensión o coacción.
---	---	---

juzgador respecto a la legalidad y libertad del consentimiento. Ante lo acontecido, el juez resolvió acoger la solicitud, imponiendo una pena de un (1) año de privación de libertad y el pago de una multa de cuatro SBU.	Por último, al ser un delito flagrante, las actuaciones procesales son aceleradas, de modo que, se genera una presión indirecta hacia el procesado.	En este sentido, también se respetaron los principios de celeridad, concentración y economía procesal. Por tanto, se concluye que se cumplió con todas las reglas sustanciales y formales establecidas en la normativa penal. En concreto, no se evidencian irregularidades ni vulneración alguna a la normativa penal.
--	---	---

Nota: Elaboración propia de la autora. Fuente: Unidad Judicial Penal de Ibarra (2024).

Tabla 2

Tenencia y Porte de Armas no autorizado (Art. 360 COIP), Proceso No. 10281-2022-00580

Tipo de Acción y Procedimiento	Partes procesales	Síntesis del caso	Presuncion de inocencia	Aplicación del procedimiento abreviado	Problemática identificada
Acción penal pública Procedimiento abreviado	<i>Procesado/s:</i> López Lozano Brandon Adam. Mina Solís Julio Cesar. <i>Titular de la acción:</i> Fiscalía Provincial de Imbabura. <i>Juez ponente:</i> Dr. Chandi Maldonado Niederman Pepe.	En la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, en la Unidad Judicial Penal, se conoce una acción penal pública en contra de los ciudadanos Brandon Adam López Solano y Julio César Mina Solís, por el delito de tenencia y porte de armas de fuego sin autorización. Ambos fueron aprehendidos el 13	La presunción de inocencia fue observada en el desarrollo del presente caso, al desarrollarse bajo la normativa vigente. Durante la audiencia de calificación de flagrancia, el juzgador permitió que se desarrollara el proceso conforme al principio de contradicción.	Se observa que se ajustó a lo dispuesto en el artículo 635 del COIP. En primer lugar, se verifica que el tipo penal atribuido (tenencia y porte de armas de fuego sin autorización) no se encuentra entre los delitos excluidos de esta forma de procedimiento especial, cumpliendo así con el primer requisito de admisibilidad.	La aplicación del procedimiento abreviado no resulta en sí misma negativa. No obstante, al analizar el contenido de la sentencia, se advierte una inconsistencia en la calificación del tipo penal, donde se hace referencia errónea al delito de “robo con violencia en las personas”,

<p>de marzo de 2022, durante un operativo policial ejecutado por agentes que observaron la circulación de un vehículo sin placas con tres ocupantes en su interior, encontrando a los dos sujetos en posesión de armas de fuego tipo revólver, mientras que el tercer ocupante no portaba armamento alguno. Tras la detención, se les leyeron sus derechos constitucionales y</p>	<p>Los procesados fueron informados de los hechos que se les atribuían y asistidos por su defensor técnico. En este sentido, Fiscalía presentó una base probatoria que incluyó el parte policial, el formulario de cadena de custodia y las versiones de los agentes aprehensores, todo lo cual permitió al juzgador formarse una convicción sobre la responsabilidad</p>	<p>Durante la audiencia, la solicitud fue debidamente sustentada por el fiscal con los elementos de convicción recabados, lo que permitió acreditar la existencia del hecho punible y la responsabilidad penal del procesado. Conforme a lo exigido por el COIP, los ciudadanos procesados, en presencia de su defensor público, manifestó de forma expresa, libre y voluntaria su aceptación de los hechos materia del proceso. El juzgador,</p>	<p>cuando en realidad se juzgó por tenencia y porte de armas. Esta incongruencia, aunque formal, afecta el principio de seguridad jurídica y compromete la claridad de la resolución, especialmente tratándose de una sentencia condenatoria. Este tipo de imprecisiones pone en evidencia la necesidad de que incluso en procedimientos</p>
---	---	---	--

se ingresaron las armas bajo cadena de custodia. De ese modo, el juez calificó como legal la aprehensión y la existencia de flagrancia, por lo que se dio paso a la audiencia oral, pública y contradictoria de formulación de cargos. En esta audiencia, la Fiscalía presentó los elementos de convicción que respaldaban la responsabilidad penal.	penal de los procesados. Además, la aceptación voluntaria de los hechos no fue considerada como única prueba para dictar sentencia, sino que se integró al conjunto de elementos objetivos del proceso, los cuales se mencionaron en el párrafo anterior. En particular, se constata que la presunción de inocencia fue respetada material y formalmente; sin	en cumplimiento de su deber de garantizar el consentimiento informado, suspendió momentáneamente la audiencia para permitir que el defensor técnico se reúna con su defendido y le explique las consecuencias jurídicas de dicha aceptación. Con ello, se garantizó que no existiera vicio alguno de nulidad por falta de comprensión o coacción. En este sentido, también se respetaron los principios de celeridad, concentración y	especiales, el juzgador mantenga una estricta rigurosidad técnica y coherencia en sus decisiones. En otras palabras, la eficiencia procesal no debe restar la calidad jurídica de las resoluciones ni comprometer la transparencia respecto a los hechos y normas aplicadas. Particular que pone en evidencia la sistematización de las actuaciones judiciales.
--	---	---	---

Posteriormente, se llegó a un acuerdo entre el fiscal, los procesados y su defensa, a fin de acogerse al procedimiento abreviado. Durante la audiencia, el juzgador aceptó la solicitud, estableciendo una sentencia condenatoria contra ambos procesados e imponiéndoles una pena de un (1) año de privación de libertad y el pago de una multa	embargo, es preciso resaltar que, al ser un delito flagrante, las actuaciones procesales son aceleradas, de modo que, se genera una presión indirecta hacia el procesado.	economía procesal. Por tanto, se concluye que se cumplió con todas las reglas sustanciales y formales establecidas en el artículo 635 del COIP. En concreto, no se evidencian irregularidades ni vulneración alguna a la normativa penal.
--	---	---

equivalente a cuatro
SBU a cada uno.

Nota: Elaboración propia de la autora. Fuente: Unidad Judicial Penal de Ibarra (2024).

Tabla 3

Tenencia y Porte de Armas no autorizado (Art. 360 COIP), Proceso No. 10281-2023-00159

Tipo de Acción y Procedimiento	Partes procesales	Síntesis del caso	Presunción de inocencia	Aplicación del procedimiento abreviado	Problemática identificada
Acción penal pública Procedimiento abreviado	<i>Procesado:</i> Llamuco Galeas Leonardo Augusto. <i>Titular de la acción:</i> Fiscalía Provincial de Imbabura.	En la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, en la Unidad Judicial Penal, se conoce el tipo de acción penal pública por el delito de tenencia y porte de armas de fuego sin autorización, en	La presunción de inocencia fue observada desde su aprehensión hasta la sentencia condenatoria. Durante el proceso, se garantizó el respeto al derecho a la defensa,	El procedimiento abreviado se aplicó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 635 del COIP. En el presente caso, el tipo penal imputado resulta compatible con esta figura procesal.	La aplicación del procedimiento abreviado es la correcta. Sin embargo, es importante señalar la ausencia de motivación de la sentencia, al igual que los casos

<p><i>Juez ponente:</i> Dr. Cahueñas Iguago Edwin Mauricio.</p>	<p>contra del ciudadano Leonardo Augusto Llamuco Galeas, quien fue detenido en situación de flagrancia. El hecho ocurrió luego de que agentes de la Policía Nacional recibieran una alerta del ECU-911, donde se reportó la presencia de un sujeto adulto portando un arma de fuego. En el momento procesal oportuno, el juzgador calificó como legal y</p>	<p>asegurando la participación activa del abogado defensor público y el acceso a todas las actuaciones procesales. La aprehensión del procesado se realizó en flagrancia, y fue debidamente justificada por los agentes intervinientes en sus versiones rendidas ante la Fiscalía. A partir de ello, se inició la investigación penal dirigida por la fiscalía competente, sin que se</p>	<p>La solicitud fue presentada por la Fiscalía en la etapa procesal oportuna, y el procesado expresó su voluntad de acogerse al procedimiento, manifestando su aceptación de los hechos en audiencia pública. El juzgador, en cumplimiento de su deber de garantizar el consentimiento informado, suspendió momentáneamente la audiencia para permitir que el defensor técnico se reúna con su defendido y le explique las consecuencias</p>	<p>previos analizados. Particular que pone en evidencia, no solo la sistematización de las actuaciones judiciales, sino también un escenario de presión indirecta hacia los procesados. Si bien la celeridad corresponde a un criterio de economía procesal, es evidente una limitada exposición razonada sobre la comprensión y voluntariedad del procedimiento abreviado,</p>
---	---	---	--	---

procedente tanto la aprehensión como la flagrancia, por lo que se dio paso a la audiencia oral, pública y contradictoria de formulación de cargos, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y resolver la situación jurídica del procesado. Durante la audiencia, la Fiscalía presentó su teoría del caso, indicando que el ciudadano, al notar la presencia policial, ingresó a	vulneraran garantías sustanciales del procesado. La aceptación de los hechos se produjo durante la audiencia de juicio directo. En este caso, el conjunto probatorio estuvo integrado por el parte de aprehensión, la pericia balística, el informe de cadena de custodia, el testimonio de los agentes y los registros de cámaras del ECU-911. Si bien la aceptación del hecho se integró	jurídicas de dicha aceptación. Con ello, se garantizó que no existiera vicio alguno de nulidad por falta de comprensión o coacción. En este sentido, también se respetaron los principios de celeridad, concentración y economía procesal. Por tanto, se concluye que se cumplió con todas las reglas sustanciales y formales establecidas. En concreto, no se evidencian irregularidades ni	resaltando una tensión procesal frente a la presunción de inocencia.
--	---	--	--

una tienda para ocultar un revólver calibre 38 en un cajón de madera. En audiencia pública, el procesado manifestó su voluntad de acogerse al procedimiento abreviado. Ante lo acontecido, el juez resolvió aceptar la aplicación del procedimiento al verificar que cumplía con los requisitos legales, imponiendo una pena de un (1) año	como un elemento más dentro de ese conjunto, lo cual valida la desvirtuación legítima del principio de inocencia, es importante añadir que, al ser un delito flagrante, las actuaciones procesales son aceleradas, de modo que, se genera una presión indirecta hacia el procesado.	vulneración alguna a la normativa penal.
---	---	---

de privación de libertad y el pago de una multa correspondiente a 4 SBU.

Nota: Elaboración propia de la autora. Fuente: Unidad Judicial Penal de Ibarra (2024).

Tabla 4

Tenencia y Porte de Armas no autorizado (Art. 360 COIP), Proceso No. 10281-2023-00456

Tipo de Acción y Procedimiento	Partes procesales	Síntesis del caso	Presuncion de inocencia	Aplicación del procedimiento abreviado	Problemática identificada
Acción penal pública Procedimiento abreviado	<i>Procesado:</i> Chasiguano Carlozama Miguel Angel. <i>Titular de la acción:</i> Fiscalía Provincial de Imbabura.	En la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, dentro de la Unidad Judicial Penal, ingresa una acción penal pública por el delito de tenencia de arma	La observancia de la presunción de inocencia permite constatar que el procesado admitió su responsabilidad como parte del procedimiento	Se evidencia que se ajustó a lo dispuesto en el artículo 63 del COIP. La Fiscalía y la defensa técnica del procesado convinieron en su aplicación, y el	La aplicación del procedimiento abreviado resulta procedente. Sin embargo, es importante señalar la ausencia de motivación de la

<p><i>Juez ponente:</i> Chacón Pinto Francisco Heriberto.</p>	<p>de fuego sin autorización. Inicia tras la detención en flagrancia del ciudadano Miguel Ángel Chasiguano Carlozama, durante un allanamiento autorizado judicialmente y efectuado con fines investigativos dentro de otra causa penal, en el lugar se halló un arma de fuego tipo revólver, calibre .22, con cartuchos. Fiscalía calificó los hechos como flagrancia y</p>	<p>abreviado, el juzgador dejó sentado que ello no releva al Estado de su obligación de probar la existencia del delito y la responsabilidad penal, conforme lo dispone el artículo 509 del COIP. Desde la instrucción fiscal, se garantizó el derecho a la defensa, al debido proceso y a no autoincriminarse. La actuación de la Fiscalía fue conforme a sus deberes procesales, presentando</p>	<p>procesado expresó su consentimiento libre, voluntario y sin coacción, lo que fue validado por el juzgador. Esta actuación es coherente con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que exige control judicial estricto cuando se aplica esta figura procesal. Si bien el procedimiento abreviado tiene como finalidad racionalizar el sistema penal, su utilización no debe suprimir garantías constitucionales. Toda</p>	<p>sentencia, al igual que los casos previos analizados. Particular que pone en evidencia, no solo la sistematización de las actuaciones judiciales, sino también un escenario de presión indirecta hacia los procesados. Si bien la celeridad corresponde a un criterio de economía procesal, es evidente una limitada exposición razonada sobre la comprensión y voluntariedad del</p>
---	---	--	--	--

posteriormente se derivó la solicitud de procedimiento abreviado. Toda vez que el procesado reconoció su responsabilidad penal de forma libre y voluntaria, y en presencia de su defensor, el juzgador aceptó la aplicación del procedimiento abreviado. Posteriormente, se ordena la suspensión condicional de la pena privativa de la libertad,	elementos de convicción suficientes que sustentaron la acusación, evidenciando la existencia de la infracción y la participación del procesado. En este caso, la aceptación del hecho fue realizada con asesoría pública, y el juzgador verificó que no existía coacción ni vicios que afecten la voluntad del procesado.	vez que implica la aceptación de los hechos y la renuncia a un juicio ordinario, requiere una verificación sustancial de que no existe vicio alguno en la obtención de pruebas ni violaciones al debido proceso. De tal manera, se observó la legalidad de las actuaciones desde el allanamiento hasta la formulación de cargos. Por su parte, el procesado fue asesorado por su defensor público.	procedimiento abreviado, resaltando una tensión procesal frente a la presunción de inocencia.
---	---	--	---

imponiendo una pena reducida de dos meses de privación de libertad y una multa equivalente a 1 SBU, señalando como medida cautelar la prohibición de salida del país.	Sin embargo, es importante añadir que, al ser un delito flagrante, las actuaciones procesales son aceleradas, de modo que, se genera una presión indirecta hacia el procesado.	Si bien se configura una divergencia procesal, este enfoque resulta acorde con los fines preventivos y resocializadores del modelo acusatorio.
---	--	--

Nota: Elaboración propia de la autora. Fuente: Unidad Judicial Penal de Ibarra (2024).

Tabla 5

Tenencia y Porte de Armas no autorizado (Art. 360 COIP), Proceso No. 10281-2023-02357

Tipo de Acción y Procedimiento	Partes procesales	Síntesis del caso	Presuncion de inocencia	Aplicación del procedimiento abreviado	Problemática identificada
---------------------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------------	---	----------------------------------

Acción penal pública Procedimiento abreviado	<p><i>Procesado:</i> Chala Palacios Juan Francisco.</p> <p><i>Titular de la acción:</i> Fiscalía General del Estado.</p> <p><i>Juez ponente:</i> Dr. Sevillano Báez Fredy Rafael.</p>	<p>En la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, en la Unidad Judicial Penal, se tramitó una acción penal pública en contra del ciudadano Juan Francisco Chala Palacios, por el delito de tenencia y porte de armas no autorizado, calificado como flagrancia. El hecho se produjo durante un operativo policial efectuado en diciembre de 2023, en el que interviene a Juan Francisco</p>	<p>La observancia de la presunción de inocencia es procedente en el caso analizado. Se evidencia su cumplimiento formal a largo del mismo, ya que no se vulneraron los derechos del procesado a ser informado de los cargos, contar con defensa técnica y ser escuchado por un juez competente. No obstante, vale recalcar que el juzgador no justificó a detalle cómo los elementos</p>	<p>En el caso, se verifica que el procedimiento abreviado fue correctamente aplicado conforme al artículo 635 del COIP. La audiencia se realizó en presencia de todas las partes procesales, con respeto al principio de contradicción y al derecho de defensa. Sin embargo, una observación necesaria es que en la motivación de la sentencia no se hace una exposición detallada sobre cómo se verificó la licitud e idoneidad de los medios probatorios presentados por la</p>	<p>La aplicación del procedimiento abreviado resulta procedente. Sin embargo, es importante señalar la ausencia de motivación de la sentencia, al igual que los casos previos analizados. Particular que pone en evidencia, no solo la sistematización de las actuaciones judiciales, sino también un escenario de presión indirecta hacia los procesados. Si bien la celeridad</p>
---	---	---	--	---	---

Chala Palacios, quien portaba un revólver de color gris, apto para producir disparos, y municiones. El parte policial evidencia que la detención fue legal, ya que se cumplió con los requisitos formales y sustanciales previstos en la ley. Así, la Fiscalía presentó elementos de convicción sólidos que sustentaron la acusación, entre ellos el acta de cadena de custodia	de convicción presentados lograban desvirtuar de manera efectiva esta garantía fundamental. La simple aceptación de los hechos, si bien válida dentro del procedimiento abreviado, no puede reemplazar una valoración mínima de la prueba existente en el expediente procesal. Además, no se evidencia un análisis diferenciado respecto a la intencionalidad o	Fiscalía. A pesar de que se acepta el procedimiento abreviado como una vía excepcional, no debe perderse de vista que la sentencia penal, aunque dictada por admisión, requiere un mínimo de análisis probatorio que respalde la culpabilidad del mismo. En este contexto, aunque el procedimiento fue formalmente correcto, habría sido importante incluir una reflexión judicial más sustantiva sobre el contexto del	corresponde a un criterio de economía procesal, es evidente una limitada exposición razonada sobre la comprensión y voluntariedad del procedimiento abreviado, resaltando una tensión procesal frente a la presunción de inocencia.
---	---	---	---

del arma y municiones, la pericia balística. En virtud de que el procesado admitió su responsabilidad durante la etapa procesal oportuna, la causa fue tramitada mediante procedimiento abreviado. El Juez, tras verificar el cumplimiento de los requisitos legales, dictó sentencia condenatoria imponiendo una pena privativa de libertad de doce meses, así como una multa	dolo con que el procesado portaba el arma, siendo este un elemento esencial del tipo penal. Por último, al ser un delito flagrante, las actuaciones procesales son aceleradas, de modo que, se genera una presión indirecta hacia el procesado	delito y su afectación a nivel social. En síntesis, se concluye que se cumplió con todas las reglas sustanciales y formales establecidas en la normativa penal. En concreto, no se evidencian irregularidades ni vulneración alguna a la normativa penal.
--	--	---

equivalente a 3.33
salarios básicos
unificados.
Finalmente, se
concedió la
suspensión
condicional de la
pena.

Nota: Elaboración propia de la autora. Fuente: Unidad Judicial Penal de Ibarra (2024).

3.2. Discusión

Del análisis de los cinco procesos tramitados por el delito de tenencia y porte no autorizado de armas bajo la figura del procedimiento abreviado en la Unidad Judicial Penal de Ibarra durante el periodo 2022-2023, se evidencia que la aceptación del acuerdo por parte del procesado- en conjunto con su defensa técnica- se produce bajo una situación donde la valoración probatoria no es desarrollada a profundidad dado que ingresan como delitos flagrantes, generando tensiones directas que se manifiestan en lo antes mencionado de la valoración probatoria y, por otro lado, indirectas porque surgen de la discrecionalidad jurídica de las partes procesales.

En cuanto al rol del juez se presenta con niveles diferenciados de intervención, mientras que algunas resoluciones se aprecia un control judicial sustantivo, esto es, el análisis de los elementos de convicción y de la proporcionalidad de la pena; por el contrario, en otros se limita a la verificación formal del consentimiento del procesado una sola vez. Situación que refleja una aplicación no homogénea del procedimiento abreviado, lo que incide directamente en la calidad del debido proceso y en la tutela judicial efectiva del o los procesados.

Asimismo, se identifican criterios distintos en la determinación de la reducción de la pena, aun cuando los supuestos facticos resultan similares. Es decir, la reducción punitiva se fundamenta en consideraciones genéricas, generando resultados distintos ante situaciones comparables. Bajo estas circunstancias, la figura del procedimiento abreviado corre el riesgo de convertirse en un mecanismo de “escape” a una privación de libertad prolongada, más que en una confesión auténtica y consciente de las consecuencias jurídicas que involucra la autoincriminación.

No obstante, también es necesario reconocer que, la aplicación del principio de presunción de inocencia es la correcta desde el momento de la aprehensión del o los ciudadanos, hasta la audiencia de formulación de cargos. En conjunto, en los casos analizados se evidencia una debida

observancia de las garantías procesales, de tal modo, es posible alcanzar un equilibrio donde el procedimiento abreviado pueda operar sin la necesidad de generar tensiones procesales.

En síntesis, los cinco casos analizados reflejan que, si bien el procedimiento abreviado permite agilizar la resolución de procesos penales y disminuir la carga judicial, una aplicación automatizada puede convertirlo en un mecanismo que vulnere derechos del procesado. Por ello, es necesario fortalecer la formación de jueces y fiscales en cuanto al rol garantista que deben cumplir, y reforzar los mecanismos de control interno para asegurar que esta figura procesal no se convierta en una vía de condena sistemática, buscando el equilibrio entre celeridad procesal y justicia.

3.3. Conclusiones

Como resultado de la investigación, la aplicación del procedimiento abreviado en los delitos de tenencia y porte no autorizado de armas en el periodo 2022-2023 en la Unidad Judicial Penal de Ibarra ha evidenciado tensiones procesales, respecto al principio de presunción de inocencia y al rol que debe cumplir el juez dentro del sistema procesal penal, modelo que, como se revisó, exige que el juzgador ejerza un control efectivo de legalidad sobre dicho acuerdo. Sin embargo, en los casos analizados se observó que la motivación de las sentencias no se ejerce de manera sustantiva, limitándose a la verificación del consentimiento del procesado. Todo en conjunto muestra prácticas judiciales que debilitan su aplicación plena, situación que representa un riesgo para la legitimidad del procedimiento y la correcta administración de justicia.

Asimismo, es importante señalar que, si bien el procedimiento abreviado cumple la función de promover eficiencia procesal y con ello descongestionar el sistema, en la práctica se ha identificado una ejecución poco cuidadosa, que en ocasiones omite aspectos esenciales del debido proceso. En uno de los casos se verificó una incorrecta calificación del tipo penal por parte del juzgador, lo que pone de manifiesta una falta de atención técnica en la valoración de los hechos y

del tipo penal aplicable. Además, en varios casos se demuestra la existencia de criterios desalineados a la reducción de la pena aplicable al procedimiento *ibídem*, lo que responde a la ausencia de lineamientos interpretativos uniformes para los operadores de justicia.

Por último, se ha podido determinar que el procedimiento abreviado, aplicado bajo estándares adecuados de control judicial, es compatible con el principio de presunción de inocencia. En uno de los casos analizados se evidenció una intervención más activa de juez y un análisis integral de los elementos de convicción en la motivación de su sentencia. En concreto, demuestra que no es el procedimiento en sí el que afecta los derechos y garantías del debido proceso, sino su aplicación meramente formal. Por tanto, es realmente posible un equilibrio entre eficiencia y respeto de derechos, siempre que se promuevan prácticas institucionales que armonicen la eficiencia y tutela judicial efectiva en la aplicación de procedimientos especiales.

3.4. Recomendaciones

Fortalecer el control judicial en la aplicación del procedimiento abreviado en los procesos penales de tenencia y porte de armas, exigiendo un control sustancial de la motivación emitida por el juzgador. Para lograr lo anterior, resulta indispensable que los operadores de justicia verifiquen materialmente la suficiencia de los elementos de convicción, la proporcionalidad de la pena y la voluntariedad real del consentimiento del procesado. Este control es especialmente relevante debido a las tensiones procesales que se generan entre la economía procesal y el principio de presunción de inocencia, así como también evitar la aplicación sistemática del procedimiento analizado, que, en la práctica, debilita en cierta medida las garantías del debido proceso.

Promover el desarrollo de investigaciones que analicen cómo la discrecionalidad judicial, en ausencia de parámetros interpretativos uniformes, puede afectar parcialmente la seguridad jurídica y el principio de igualdad. Resulta pertinente examinar categorías como la presunción de

inocencia, la asimetría procesal entre Fiscalía, procesado y el juez, y el rol que ejerce éste último como garante de derechos. Con lo mencionado, se busca establecer un enfoque académico que contribuya a la construcción de criterios interpretativos alineados a la práctica jurídica, fortaleciendo más espacios de debate jurídico y el desarrollo continuo de la normativa.

Establecer directrices orientadoras para la aplicación del procedimiento abreviado en los procesos penales de tenencia y porte de armas, mediante directrices institucionales proporcionadas por el Consejo de la Judicatura que orienten la labor judicial sin afectar la independencia del juzgador. Esta medida comprende un gran alcance, sin necesidad de una reforma normativa; dado que contribuiría a disminuir las tensiones procesales evidenciadas, fortalecer la seguridad y optimizar los mecanismos de la institución en cuanto a la aplicación del procedimiento *ibídem*, garantizando una práctica más previsible y respetuosa de la presunción de inocencia.

Referencias Bibliográficas

- Alfaro Matos, M., Araque Intriago, L., Gonzáles Alberteris, A. D., & Carrión León, K. E. (2020). El principio de oralidad y su vínculo con la justicia social. *Revista Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 7, 1057–1068. <https://bit.ly/42B3AaA>
- Ávila Piña, C. S., & Minor Amado, M. (2023). La garantía constitucional de presunción de inocencia: su incidencia e importancia en el desarrollo del procedimiento penal oral acusatorio. *Polo del Conocimiento*, 8(2), 1708-1728. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/5271>
- Benavides Benalcazar, M. M., Siza Ibadango, J., Molina Gutiérrez, T., & Burbano García, L. (2020). Aplicación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal del Ecuador y sus efectos jurídicos. *Horizonte de la Ciencia*, 10(19), 38-51. <https://bit.ly/3GsIDWF>
- Bucheli, M. (2023). Porte de armas: Análisis de aspectos introductorios. *LEXIS*. <https://bit.ly/43q0c2k>
- Capa Vera, S. O. (2020). El sistema penal acusatorio y la aplicación del principio de oportunidad en la legislación ecuatoriana y en el derecho comparado. *Revista Ruptura*(1), 21-42. <https://bit.ly/4ixz0TF>
- Código Orgánico Integral Penal*. (2014). Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008).
- Cornejo Aguiar, J. S., & Luzuriaga Zurita, M. (2023). *El procedimiento abreviado. ¿Una expresión de garantismo o punitivismo en el sistema penal?* Ediciones Olejnik. <https://elibro.net/es/ereader/utnorte/249095>

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1917-15-EP/21 (2021). <https://bit.ly/49AwwBE>

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulado (2022).
<https://bit.ly/4qn6LMc>

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 39-21-CN/23 (2023). <https://bit.ly/49nnclR>

Enríquez Burbano, G. (2017). El procedimiento abreviado como una forma de descongestión del.
Revista Facultad de Jurisprudencia(2), 1-37. <https://bit.ly/3Es9cdZ>

Freire Ojeda, E. A. (2024). *El Sistema Procesal Penal Ecuatoriano: Teoría y Práctica de sus Instituciones*. CEO. <https://bit.ly/3Gvuhow>

Herrera Herrera, O. P., & Maldonado Ruiz, L. M. (2023). Tenencia y porte regulado de armas en marco del Derecho Penal Ecuatoriano. *Polo del Conocimiento*, 8(8), 1679-1698.
<https://bit.ly/433l7aa>

Mendizábal Anticona, W. J., Huanca Frías, J. O., Huanca Frías, R. E., & Quispe Ticona, I. L. (2023). Investigación cualitativa y mixta en derecho. Tipología y la aplicación del metaanálisis cualitativo. *Revista de Climatología*(23). <https://bit.ly/49DZPTQ>

Mosquera Pazmiño, H., González Romero, E., & Barrios Miranda, A. (2020). El principio de presunción de inocencia frente a la aplicación del procedimiento abreviado en el Ecuador. *UNIVERSIDAD, CIENCIA y TECNOLOGÍA*, 24(102). <https://bit.ly/4jGJiTT>

Ojeda Condori, P. (2020). *Universo, población y muestra*. Curso Taller. <https://bit.ly/46NexIj>

Ojeda López, N. A., & Medina Medina, V. E. (2024). El principio de presunción de inocencia y la aplicación del procedimiento abreviado. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas (REMCA)*, 7(2), 120-128. <https://bit.ly/4js6KDc>

- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *Int. J. Morphol*, 35(1), 227-232. <https://bit.ly/3IF89sF>
- Paredes Fuertes, F. E., & Urrutia Santillán, V. P. (2021). La presunción de inocencia y la pena anticipada en el proceso penal ecuatoriano. *Visionario Digital*, 5(3). <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v5i3.1748>
- Piva Torres, G. E. (2020). *Presunción de inocencia: (ed.)*. Corporación de Estudios y Publicaciones. <https://elibro.net/es/ereader/utnorte/130125>
- Román Márquez, Á. F. (2024). El proceso penal ecuatoriano: Tensión entre el control social y el debido proceso. *Revista Cap Jurídica Central*, 8(15), 29-48. <https://bit.ly/3S8M7A1>